



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII	Managua, Martes 1 de Junio de 2004	No.106
-----------	------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Acuerdo Ministerial No. 026-2004.....	2742	
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		
Disposición Técnica No. 013-2004.....	2742	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004.....	2744	
Normativa para la Pesca y la Acuicultura en Nicaragua		
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Licitación Pública No. DGDT-1004-AJONJOLÍ.....	2757	
Adquisición de cuatrocientos (400) quintales de Semilla Certificada de Ajonjolí		
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL		
Licitación Restringida EPN-012-2004.....	2757	
Adquisición de Repuestos para Grúas Jones, Puerto Sandino		
Convocatoria Licitación Restringida EPN-010-2004.....	2757	
Contratación Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional		
Convocatoria Licitación Pública EPN-016-2004.....	2758	
Construcción del Muelle Multipropósito Puerto El Rama		
CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES CETREX		
Convocatoria Licitación Restringida No. 002/2004.....	2758	
Para la Adquisición de un automóvil.		
GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.		
Aviso Licitación Restringida No. 06-2004.....	2759	
Proyecto Maquinado para Modificación de 20 Alabes Directrices de Turbinas de Planta Santa Bárbara		
ALCALDIA		
Alcaldía de Managua.....	2759	
Acuerdo Municipal N° 03-2004		
ESTADOS FINANCIEROS		
LaFise Valores, S.A.....	2765	
Arrendadora Financiera LaFise, S.A.....	2766	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	2768	

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6419 - M. 506857 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 026-2004
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 literal a) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas y el Artículo 62 de la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2003;

Ha dictado el siguiente Acuerdo Ministerial

Artículo 1 Derogase el literal k) del numeral 2 del Artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 022-2003 "REGIMEN ESPECIAL DE ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONTRIBUYENTES POR CUOTA FIJA", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174 del 12 de septiembre de 2003, que refiere a la exclusión del Régimen Especial de Cuota Fija a los que expendan bebidas alcohólicas de origen extranjero.

Artículo 2 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro. - EDUARDO LUIS MONTIEL, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 6139 - M. 994181 - Valor C\$ 595.00

DISPOSICION TECNICA N° 013-2004

**PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA USO DE
SISTEMAS CONTABLES COMPUTARIZADOS**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de la Dirección General de Ingresos, con fundamentos en las leyes respectivas, la creación de disposiciones y procedimientos ágiles de fácil implementación para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes.

II

Que es necesario regular y definir un procedimiento de registro para el uso de Sistemas de Contabilidad Computarizados, por parte de personas naturales y jurídicas que se dedican a actividades económicas y que desean utilizar estos tipos de Sistemas para soportar sus operaciones contables exigidas por la ley para efectos impositivos.

III

Que la Dirección General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere su Ley Creadora, y conforme lo establecido en el Arto. No. 112 de la Legislación Tributaria Común, los artículos Nos. 61 numeral 3, 89 numeral 2 y Arto. 90 numeral 2 de la Ley de Equidad Fiscal, así como los Artículos 121 y 151 del Reglamento de la misma Ley.

DISPONE LO SIGUIENTE

Primero: Todos los contribuyentes que utilizan o deseen usar Sistemas Contables Computarizados para el manejo de los registros contables, deberán solicitar autorización ante su Administración de Rentas y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comunicar por escrito a la Administración de Rentas donde están inscritos, los datos que a continuación se describen:

1.1 Indicar el primer día en que inician sus registros contables bajo el Sistema Computarizado.

1.2 Nombre del Sistema y versión.

1.3 Nombre del autor y/o del proveedor del sistema, número RUC si es contribuyente, número de cédula de identidad si es persona natural, dirección, país, teléfono, correo electrónico y cualquier información adicional que ayude a localizar al proveedor del sistema. El número RUC y Cédula de Identidad no serán necesarios si el proveedor es extranjero no residente.

1.4 Fecha en que fue adquirido el Sistema. Adjuntar fotocopia de la factura de compra o contrato de asistencia técnica.

1.5 Informar características y detalles del software.

1.6 Describir periodicidad y proceso de respaldo de la información administrada por el sistema. Además, detallar los medios de almacenamiento utilizados: magnético, óptico o de otro tipo.

1.7 Informar cuales son los módulos contables que integran el Sistema (inventario, ventas, nómina, costos, facturación, etc.).

1.8 Adjuntar copia del balance general, estado de resultados, balanza de comprobación y anexos respectivos con que se inicia operaciones a través del Sistema Computarizado debidamente firmados y sellados.

1.9 Enviar copia del manual técnico y del manual de usuario a la Administración de Rentas donde está inscrito.

2. Seguridad de Acceso: El acceso al sistema debe estar controlado mediante nombre y clave de usuarios.

3. Numeración de comprobantes: Garantizar la continuidad numérica para los comprobantes de cheques y de diario, la que deberá ser consecutiva, indefinida e independiente para cada uno de estos.

4. Comprobantes preimpresos: Los formatos preimpresos de los formularios utilizados para registrar las diferentes operaciones como: Notas de Crédito, Notas de Débito, Comprobantes de Diario, Comprobantes de Cheques, Salidas de bodega, Ordenes de trabajo, Recibos de Caja, Facturas (Contado, Crédito, Pro forma) y otros, deben emitirse en original con una copia como mínimo, conservando la secuencia numérica.

Así mismo debe reflejarse en el encabezado del documento nombre completo de la persona natural o jurídica, dirección, teléfonos, fax y nombre comercial si lo tiene. Si es una factura o recibo debe cumplir con lo establecido en el Decreto N° 1357 "Ley de Pie de Imprenta Fiscal" y Arto. 124 del Decreto N° 46-2003 "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal".

5. Comprobantes Anulados: Todo formulario que se anule por cualquier razón deberá conservarse el original y copia debidamente anulados, en ningún momento podrán destruirse o botarse. El Arto. 108 numeral 1 de la Ley de Equidad Fiscal (Ley 453), establece en 4 años el plazo de prescripción.

6. Plan de contingencia: Disponer de un plan de contingencia que permita usar el proceso contable manual ante posibles fallas del equipo, energía o cualquier eventualidad, garantizando la posterior incorporación en diferido de la información e integridad de la misma.

7. Respaldo de Información: Garantizar el respaldo periódico de la información del sistema en medios magnéticos u ópticos para efectos de eventualidades o verificación de información, estableciendo medidas máximas de seguridad para el resguardo de la información.

8. Documentación: Disponer del manual técnico y manual de usuario del Sistema.

9. Imprevistos: Cualquier variante, modificación o cambio de sistema por otro deberá ser notificado a la Administración de Rentas respectiva con la documentación soporte correspondiente para su debido control y posterior verificación.

Segundo: Las personas naturales o jurídicas que establezcan sucursales en cualquier parte del territorio

nacional, deberán tener formularios con numeración consecutiva iniciando con el número uno y una serie diferente de la utilizada por su casa matriz.

Tercero: Para que el Sistema Computarizado funcione como libros legales de Registros Contables, debe imprimir lo siguiente:

1. Balance General (consolidado cuando tenga sucursales) y todos sus anexos.
2. Estado de Resultados (consolidado) y sus anexos.
3. Balanza de Comprobación donde se aprecien los saldos del mes anterior, movimientos debe y haber, y nuevo saldo del mes que se está cerrando.

Cuarto: Todos los contribuyentes que a la fecha usan y comunicaron la utilización de sistemas contables computarizados, deberán cumplir con los requisitos aquí establecidos, informándolos a más tardar sesenta días posteriores a la publicación de la presente Disposición.

Quinto: Con la información suministrada por los contribuyentes de acuerdo con el numeral 1 del ordinal primero de la presente disposición, la Administración de Rentas correspondiente emitirá carta de autorización para utilizar el sistema contable solicitado, previa confirmación de los datos suministrados.

Sexto: Una vez autorizado el uso del sistema contable computarizado, el contribuyente deberá inscribir los libros en el Registro Público Mercantil y después llevarlos a la Administración de Rentas correspondiente para su debida inscripción. Además, deberá presentar en la Renta, los registros manuales (Libro Diario y Mayor) utilizados anteriormente para su debida invalidación, conforme lo establecido en el Arto. 112, párrafo séptimo de la Legislación Tributaria Común.

En el caso de contribuyentes inscritos que iniciaron operaciones con un sistema contable computarizado, no están obligados a presentar los registros manuales a que hace referencia el párrafo anterior.

Séptimo: Autoridades de la Dirección General de Ingresos, verificarán el cumplimiento de las obligaciones descritas en los ordinales anteriores.

Octavo: Los contribuyentes que no cumplan con las obligaciones señaladas anteriormente, incurrirán en la sanción establecida, en el Arto. No. 95 Incisos b) y c), de la Legislación Tributaria Común.

Noveno: Esta Disposición Técnica sustituye al Comunicado No. 32-00 del veinticinco de agosto del año dos mil.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04760- M. - 0661097 – Valor C\$ 2,850.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No. 359-2004**

**NORMATIVA PARA LA PESCA Y LA
ACUICULTURA EN NICARAGUA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Arto. 1 La presente Normativa tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas para el ordenamiento, regulación y procedimientos de acceso y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuicultura en todo el territorio nacional y hasta donde el Estado ejerza jurisdicción, de conformidad a la Constitución Política, las Leyes nacionales vigentes, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

Arto. 2 También es objetivo de la presente Normativa establecer las infracciones y sanciones en la actividad pesquera y acuicultura, así como, los procedimientos y requisitos administrativos a realizar para su debida tramitación.

**CAPÍTULO II
REGIMEN DE ACCESO**

Arto. 3 El régimen de acceso para el aprovechamiento de los recursos pesqueros se define como acceso limitado y libre acceso.

El acceso limitado se caracteriza por restringir el aprovechamiento de aquellas especies en plena explotación (camarones costeros Peneidos en ambos litorales y langosta espinosa en el Mar Caribe), para controlar la mortalidad por pesca sobre la base de la definición de una Cuota Global Anual de Captura y un número permisible de embarcaciones establecida por el MIFIC.

El libre acceso se caracteriza por permitir la libre entrada a las pesquerías para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Arto. 4 La DGRN administrará el trámite para el otorgamiento de licencias de pesca en forma tal que el número de embarcaciones a faenar en las pesquerías correspondientes en cada unidad de pesquería, no exceda la CGAC correspondiente ni el número permisible de embarcaciones.

Arto. 5 En el caso que se presenten solicitudes de Licencias de Pesca en las pesquerías de libre acceso, la DGRN del MIFIC, analizará la viabilidad de acuerdo a un dictamen técnico de AdPesca.

Sección I: Licencias de Pesca

Arto. 6 Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en el aprovechamiento de los recursos pesqueros deberán obtener una Licencia de Pesca otorgada por el MIFIC, las que tendrán una vigencia de cinco años renovable, contados a partir de la expedición de la Certificación del correspondiente Acuerdo Ministerial, previa aceptación por el solicitante. Las embarcaciones autorizadas en la Licencia de Pesca faenarán mediante un Permiso de Pesca emitido anualmente.

Arto. 7 El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódica la restricción del número de las embarcaciones sobre la base del límite de embarcaciones permisibles definidas en las Cuotas Globales Anuales de Captura, o por aplicación del principio precautorio en caso de las pesquerías bajo libre acceso. El número de embarcaciones y tonelaje máximo autorizado por cada Licencia podrá ser reducido en cualquier momento de conformidad con el Arto. 13 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca.

Arto. 8 A las embarcaciones amparadas en una Licencia de Pesca solamente se les autorizará realizar faenas de pesca en un solo Océano, salvo derechos adquiridos en otro Océano hasta el término de su vigencia.

Arto. 9 Solo podrán ingresar a faenar las embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y que estén amparadas en una Licencia de Pesca vigente.

Arto. 10 A excepción de la captura de los camarones costeros Peneidos en ambos litorales y langosta espinosa en el Mar Caribe, se permite el acceso a embarcaciones de bandera extranjera, en aquellas pesquerías donde la flota nacional no llene el cupo previamente establecido.

Sección II: Pesca Artesanal

Arto. 11 La Pesca Artesanal es aquella que se realiza por nacionales con embarcaciones de hasta 15 metros de eslora, con fines comerciales y con artes de pesca acordes al desarrollo tecnológico del sector.

Arto. 12 El MIFIC podrá delegar el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a las Alcaldías respectivas por medio de un Convenio de Delegación de funciones firmado entre ambas partes, el cual deberá ser publicado en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su entrada en vigencia.

Arto. 13 Los interesados obtendrán de las Municipalidades respectiva un Permiso Anual de Pesca Artesanal por embarcación y un Carnet por cada pescador, siempre y cuando el MIFIC haya firmado convenio de delegación de funciones.

Arto. 14 Las alcaldías que cuenten con Convenio de Delegación de Atribuciones, apoyarán a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de los pescadores artesanales.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

Sección I: Procedimiento para establecer la Cuota Global Anual de Captura

Arto. 15 La Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones para los camarones costeros Peneidos en ambos litorales y langosta espinosa en el Mar Caribe, se definirá a más tardar un mes antes de iniciar la temporada de pesca de cada año calendario.

Arto. 16 Dos meses antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, AdPesca remitirá a la Dirección General de Recursos Naturales, con base en la evaluación de recurso realizada por el CIPA, una propuesta de Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones que regirá en la temporada de pesca siguiente, para el recurso langosta y el recurso camarón costero en el Mar Caribe y para el recurso camarón costero en el Océano Pacífico, con su correspondiente justificación técnica.

Arto. 17 A más tardar quince días antes de que sea fijada la Cuota Global Anual de Captura por unidad de pesquería, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio convocará a sesión de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, para presentar y discutir la propuesta técnica de AdPesca sobre la Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones.

Arto. 18 En caso de que el MIFIC no pudiera fijar la CGAC, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, quedará renovada para el año calendario siguiente la CGAC fijada el año anterior. La CGAC podrá ser ajustada una sola vez en el transcurso de cada año calendario, basándose en causas técnicamente fundamentadas.

Arto. 19 Cuando se alcancen los niveles de desembarques iguales a la CGAC fijada para cualquiera de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado, el MIFIC deberá declarar cerrada la pesquería hasta que se defina la nueva cuota biológicamente aceptable correspondiente a la siguiente temporada de pesca.

Sección II: Esfuerzo Pesquero

Arto. 20 Cuando la CGAC y el número permisible de embarcaciones fijadas para cualquiera de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado, sea inferior a la del año inmediato anterior, el MIFIC reducirá de manera equitativa entre los titulares el número de Permisos de embarcaciones autorizadas a faenar en cada una de las pesquerías.

Arto. 21 Los cupos de las embarcaciones afectadas por la reducción del esfuerzo pesquero quedarán congelados como derechos históricos de sus respectivos Titulares de Licencias de Pesca, pudiendo ser reactivados a favor de su titular en

cuanto lo permita el estado de la pesquería.

Sección III: Temporadas de Pesca

Arto. 22 Se establecen las siguientes temporadas de pesca:

1. Se establece la temporada de pesca para el recurso Langosta espinosa en el Mar Caribe, en el período comprendido desde el primero (1) de Julio hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año calendario.
 2. Se establece la temporada de pesca para el recurso camarón costero en el Mar Caribe, en el período comprendido desde el 01 de Julio hasta el 30 de Junio de cada año calendario.
 3. Se establece la temporada de pesca para el recurso Camarón costero en el Océano Pacífico en el período comprendido desde el 01 de Junio hasta el 31 de Marzo de cada año calendario.
- Estos plazos se pueden modificar de acuerdo al estado de las pesquerías, en base a un dictamen técnico de AdPesca.

Sección IV: Estadísticas Pesqueras

Arto. 23 El CIPA recolectará mensualmente directamente o a través de los titulares de licencias de pesca la información de las capturas en un formato digital diseñado para facilitar el procesamiento y análisis de la información que conforman las estadísticas pesqueras nacionales y de las cuales se derivan las cuotas globales anuales de captura.

Arto. 24 De forma trimestral la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) pondrá en la página web del Ministerio (www.mific.gob.ni) las estadísticas de los desembarques por tamaño y por color de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado y el porcentaje acumulado con relación a la Cuota Global Anual de Captura.

Sección V: Tallas Permitidas

Arto. 25 Para la captura, procesamiento y almacenamiento de la langosta del Caribe (*Panulirus argus*), se establece como la talla mínima legal una longitud total de 223 mm, medida desde la base de las anténulas hasta el final del telson, que corresponde a una longitud de cefalotórax de 83 mm., y una longitud de cola de 140 mm.

Del mismo modo para fines del control en la comercialización de esta langosta, se establece como mínimo una clasificación de cinco (5) onzas de peso de cola, basado en el promedio del peso descongelado recomendado por la AOAC (Asociación Internacional de Comunidades Analíticas), de todas las especies contenidas en el unidad de empaque comercial cuyo rango de distribución esté comprendido entre 4.5. a 5.5 onzas.

Arto. 26 Para la captura, procesamiento y almacenamiento de la langosta verde del Océano Pacífico (*Panulirus gracilis*), se establece como talla mínima legal una longitud total de 198 mm., medida desde la base de las anténulas hasta el final del telson, que corresponde a una longitud de cefalotórax de 75 mm. y una longitud de cola de 123 mm.

Del mismo modo para fines del control en la comercialización de esta langosta, se establece como mínimo una clasificación de cinco (5) onzas de peso de cola, basado en el promedio del peso descongelado recomendado por la AOAC (Asociación Internacional de Comunidades Analíticas), de todas las especies contenidas en el unidad de empaque comercial cuyo rango de distribución esté comprendido entre 4.5. a 5.5 onzas.

Arto. 27 En el Área de Laguna de Perlas y Desembocadura del Río Grande de Matagalpa, se determinan unas tallas mínima de 71-80 colas /libra para el camarón blanco.

Arto. 28 Para la captura, procesamiento y almacenamiento del caracol (*Strombus gigas*) del Mar Caribe, se establece una talla mínima legal de 200 mm de longitud sifonal o 172 gramos de carne procesada.

Sección VI: Artes y Métodos

Arto. 29 En Laguna de Perlas y desembocadura del Río Grande de Matagalpa, solo se permite la pesca con anzuelo y atarraya en los canales (Boca de la laguna de perlas, Canal de Top Lock-Laguna de Perlas, Canal de Top-Lock-Laguna de Sune, el Canal de Top-Lock-Río Grande de Matagalpa y el Canal de Tasbapounie).

Arto. 30 En Laguna de Perlas y desembocadura del Río Grande de Matagalpa, la luz de malla estirada de las redes agalleras y chinchorros de playa no deben ser menores de 4 pulgadas, en temporada de macarela y lisa se permite utilizar redes de de 3 y 4 pulgadas de luz de malla estirada y para pesca de sardinas se permite en las redes de cerco una la luz de malla estirada de 2.25 pulgadas.

Arto. 31 Se prohíbe la pesca de arrastre dentro de todas las lagunas costeras en ambos litorales.

Arto. 32 Las nasas artesanales e industriales que se utilizan para la captura del recurso langosta del Mar Caribe, deben tener al menos en uno de sus lados, una abertura de 2 1/8 de pulgada entre el fondo de la nasa y la primera regla.

Arto. 33 Las redes de arrastre utilizadas para la captura del recurso camarón costero deberán tener una luz de malla no menor de (2) dos pulgadas en todo el cuerpo y el copo.

Arto. 34 Es de carácter obligatorio el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas debidamente instalado en las redes de arrastre utilizados por todas las embarcaciones camaroneras, durante la faena de pesca en ambos océanos. Los Titulares de Licencias, así como los Capitanes o Patrones de Pesca son responsables de su cumplimiento.

Arto. 35 Se deberán respetar el uso de las artes y métodos que se dicten mediante Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

Sección VII: Prohibiciones sobre Langosta, Camarón y Tiburón

Arto. 36 Se prohíbe capturar, procesar, almacenar, comprar, transportar, vender o exportar langosta en su fase reproductora, o frezada, o enchapada, o en muda.

Arto. 37 Se prohíbe el proceso, comercialización y exportación de carne de cola de langosta en todo el Territorio Nacional.

Arto. 38 Se prohíbe la exportación de camarones provenientes de las lagunas costeras de las costas del Atlántico y el Pacífico, y la exportación de camarones secos o deshidratados.

Arto. 39 Por razones debidamente justificadas técnicamente, el MIFIC, podrá autorizar la exportación temporal a granel de las especies de Camarón *Heterocarpus* spp y *Solenocera* spp, también conocido como Camarón de profundidad y la especie *Xhipopeneus riveti*, *Trachypenaeus birdi* y *Protrachypene precipua*, también conocido como Camarón Tití o Chacalín del Pacífico.

Arto. 40 Se prohíbe la captura de tiburones con el propósito único de cortar cualquiera de sus aletas – incluyendo la cola -, desechando la carcasa o restos del animal en alta mar, zona costera o sitios de acopio.

Arto. 41 Se prohíbe el desembarque, transporte, almacenamiento y comercialización de aletas de tiburón frescas, congeladas, secas o saladas sin sus correspondientes carcasas o restos y subproductos o constancia del uso o destino de los mismos.

Arto. 42 Se prohíbe a toda embarcación llevar a bordo o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al cinco (5) por ciento del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados a bordo.

Sección VIII: Buceo

Arto. 43 No se autorizará para las pesquerías de langosta del Mar Caribe la entrada de nuevas embarcaciones que se dediquen a la captura de dicho recurso mediante el sistema de buceo. Igualmente quedan prohibidas las sustituciones de embarcaciones de buzos para faenar en la referida pesquería. Solamente continuarán operando bajo este sistema aquellas embarcaciones autorizadas que estén amparadas en una Licencia de Pesca vigente.

Arto. 44 Se establece un número máximo de 26 buzos a operar en todas las embarcaciones que se dediquen a la captura de langosta mediante buceo; la Capitanía de puerto de la Fuerza Naval certificará el cumplimiento de esta disposición en el momento de autorizar el zarpe, negando la salida a las embarcaciones que la contravengan.

Sección IX: Vedas

Arto. 45 Se establece una veda total a la pesquería del recurso langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe por un

período de tres meses del 01 de Abril al 31 de Junio del 2004; para la pesquería del Caracol (*Strombus gigas*) en el Mar Caribe por un período de cuatro meses del 01 de Junio al 30 de Septiembre del 2004 y para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (géneros *Litopenaeus*, *Farfantepenaeus*, *Protrachypene*, *Trachypenaeus* y *Xiphopenaeus*) en el Océano Pacífico por un período de dos meses del 01 de Abril al 31 de Mayo del 2004. Durante los períodos de veda establecidos, se prohíbe terminantemente capturar, procesar, almacenar y comercializar, en estado juvenil y adulto, los recursos arriba señalados. Estas vedas serán incluidas en la lista de Vedas que se publican anualmente por MARENA.

Arto. 46 Los períodos de veda establecidos serán modificados mediante disposición ministerial que emita el MIFIC, sobre la base del estado del recurso en cuanto a su reproducción, reclutamiento o sobreexplotación.

Arto. 47 Toda embarcación industrial amparada bajo una Licencia de Pesca para captura del recurso camarón costero del Océano Pacífico y las embarcaciones artesanales dedicadas a esa actividad, deberán entrar a puerto y cesar sus operaciones de captura a más tardar el día treinta y uno de Marzo a las 24:00 horas (12:00 de la noche), con todas sus redes y/o cualquier otro equipo necesario para la captura de este recurso.

Arto. 48 El día treinta y uno de Marzo a las 24:00 horas (12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales y artesanales, dedicadas a la pesca de langosta en el Mar Caribe, deberán estar fondeadas con todas sus nasas, tanques, compresores y/o cualquier otro equipo que utilice para la captura del recurso en sus respectivos puertos de operación. A las embarcaciones artesanales que utilizan nasas, se les concederá un período de extensión de diez días comprendido del (1) primero al (10) diez de abril, tiempo que se utilizará exclusivamente para sacar las nasas de los bancos de pesca, debiendo regresar al agua las langostas que se encuentren atrapadas, ya que durante dicha extensión no se permitirá la captura ni el desembarque de producto en centros de acopio o plantas de proceso, quedando de manera inmediata decomisada cualquier langosta que sea capturada o desembarcada después del 31 de marzo y antes del (1) primero de julio.

Arto. 49 A más tardar el día (3) tres de abril, las plantas procesadoras, empresas acopiadoras y exportadoras de camarón y langosta deberán enviar a AdPesca un inventario de la materia prima y del producto terminado de camarón y langosta respectivamente, lo que será verificado por el Inspector de Pesca.

Arto. 50 Los titulares de Licencias de Pesca para captura del recurso langosta, el día treinta y uno (31) de Marzo, deberán presentar un reporte a los inspectores de pesca, de acuerdo a un formato prediseñado que será suministrado de previo por AdPesca, en donde detallarán por embarcación el número total de nasas que utiliza en la captura de langosta y el número de

nasas que ha retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS).

Arto. 51 A más tardar el treinta y uno (31) de marzo las empresas acopiadoras y embarcaciones que se dedican a la captura y/o acopio de langosta por el método de buceo, deberán entregar un reporte a los inspectores de pesca, de acuerdo a un formato prediseñado que será suministrado de previo por AdPesca, detallando el número de compresores y tanques de oxígeno existentes, lo que será verificado por el inspector de pesca.

Arto. 52 Los pescadores industriales y artesanales de langosta podrán comenzar a instalar sus nasas diez (10) días antes de que termine la veda.

Arto. 53 Los Certificados de Inspección para las Exportaciones de camarón y langosta proveniente de la pesca, después del inicio de la veda, serán emitidos por AdPesca únicamente sobre la base del inventario existente previamente realizado.

Sección X: Seguimiento, Vigilancia y Control

Arto. 54 El seguimiento, vigilancia y control de las actividades de pesca y de acuicultura corresponde al MIFIC a través de AdPesca en coordinación con el MARENA, los Consejos Regionales Autónomos, quienes deberán consolidar un sistema de inspectoría con auxilio de la Fuerza Naval, de la Policía Nacional, de la Dirección General de Servicios Aduaneros, de los Municipios y demás instituciones del Estado que fueren necesarias.

Arto. 55 Los inspectores pesqueros debidamente identificados están facultados para inspeccionar embarcaciones, granjas de acuicultura, laboratorios de acuicultura, plantas de proceso, almacenes, transporte de productos centros de acopio, restaurantes y todo centro de expendio.

Arto. 56 Se crea un Comité de Veda con el objeto de planificar y darle seguimiento a la veda de langosta en el Mar Caribe. Dicho Comité estará integrado por funcionarios de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control de AdPesca, quien lo presidirá y por representantes de los pescadores industriales, pescadores artesanales, del gobierno municipal, del gobierno regional, la fuerza naval así como de otras instituciones vinculadas al sector pesquero que se determinen. Una vez conformado el Comité, establecerá su reglamento operativo interno y demás normas técnico-administrativas, que garanticen su eficaz funcionamiento.

CAPITULO IV PESCA DEPORTIVA

Arto. 57 AdPesca establecerá las temporadas y zonas específicas en que se deberá realizar la pesca deportiva, en aguas costeras y territoriales pudiendo proponer, a la vez, la incorporación de especies para este tipo de pesca.

Para realizar pesca deportiva será necesario obtener un Permiso de Pesca otorgado por la DGRN, el cual tendrá una vigencia de un año.

Arto. 58 Los autorizados a realizar pesca deportiva deberán cumplir con lo que se establezca en la Norma Técnica Obligatoria en cuanto a las tallas mínimas, artes, especies, límites de capturas y cualquier otra disposición al respecto.

Arto. 59 La actividad de pesca deportiva se realiza como:

- a.- Pesca de superficie en el Océano
- b.- Pesca de superficie en Aguas Continentales
- c.- Pesca subacuática en el Océano
- d.- Pesca en Torneos organizados

Arto. 60 Los interesados deberán presentar a la DGRN una solicitud individual describiendo especies a capturar, zonas de pesca, artes de pesca y la embarcación a utilizar, si es el caso.

Arto. 61 Aceptada la solicitud la DGRN tendrá un plazo de quince (15) días para emitir el Permiso de pesca deportivo especificando el nombre del titular, la zona de pesca, las artes de pesca, las especies a capturar, la embarcación y bandera a utilizar, la vigencia y demás obligaciones que emanen del mismo.

Arto. 62 En el caso de los torneos de pesca deportiva que se realicen en el país, el INTUR y las Asociaciones de Pesca Deportiva legalmente constituidas apoyaran al MIFIC en su organización, realización y control de los permisos que se otorguen.

Arto. 63 La pesca deportiva de los pelágicos mayores en aguas oceánicas consistirá en captura y liberación, ya sea que se utilice el método de "trolling" (embarcación en movimiento) ó "spinning" (sitio estacionario con caña de pescar y carnada).

CAPITULO V PESCA CIENTÍFICA

Arto. 64 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras interesadas en realizar pesca científica deberán presentar la solicitud de un Permiso ante la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, el cual tendrá un plazo de 15 días para resolver. La solicitud deberá señalar nombre de la persona o institución, si es pública o privada, anexando el proyecto de investigación, financiamiento, lugar y medios técnicos a utilizar. La DGRN previo al otorgamiento del Permiso de Pesca Científica solicitará dictamen técnico a AdPesca.

Arto. 65 AdPesca a través del CIPA deberá supervisar periódicamente las actividades de pesca científica autorizadas, debiendo informar a la DGRN de los resultados.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE PESCA O CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Arto. 66 Los interesados en obtener una licencia de pesca o

concesión de acuicultura deberán presentar por escrito una solicitud con duplicado ante la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, ya sea directamente por el interesado o por un representante o apoderado legal acreditado para tal efecto. La DGRN determinará si la solicitud cumple con los requisitos para proceder con los trámites correspondientes de acuerdo a las leyes vigentes. El formato de solicitud deberá contener los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombres, apellidos, calidades, número RUC, cédula de identidad del solicitante y la expresión de sí procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del Gerente y/o del Representante Legal.
- b) Indicar el recurso a explotar, las zonas de captura y los artes o medios a utilizar.
- c) Manifestación clara y categórica mediante declaración jurada de que él o los solicitantes, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, y de que no están afectos a las inhibiciones comprendidas en el Artículo 16 de la misma Ley.
- d) Compromiso de que antes de iniciar trabajos de campo, cumplirá con las disposiciones vigentes en materia ambiental, de salud, laboral y de higiene y seguridad ocupacional.
- e) Señalar dirección para notificaciones en la ciudad de Managua.

Los anteriores requisitos constituyen elementos fundamentales sin los cuales una solicitud no puede ser admitida.

Arto. 67 A la solicitud de licencia de pesca o concesión de acuicultura deberá anexar lo siguiente:

- a) Copia simple del testimonio de la escritura social con su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Copia del número RUC y de la cédula de identidad.
- c) El poder legal de representación cuando la solicitud fuese hecha en nombre y representación de persona distinta del que la firma.
- d) Si el solicitante no radicare en el país deberá nombrar un apoderado legal con residencia fija en el mismo, y domicilio conocido en Managua.

Los anexos anteriores podrán ser presentados con posterioridad a la solicitud a que se refiere el numeral tercero, sin embargo La DGRN no procederá a calificarla como aceptable la solicitud ya admitida hasta haber recibido y verificado dichos anexos de conformidad con el artículo 59 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Arto. 68 Presentada la solicitud con los requisitos de Ley, los funcionarios designados para tal efecto, devolverán copia al interesado debidamente razonada, en la cual se haga constar la fecha y hora de presentación de la solicitud para garantía del derecho de preferencia. La misma, deberá ser anotada en el Libro de Registro de entradas de Solicitudes de Derechos

correspondientes.

Arto. 69 Para la presentación de los documentos adicionales requeridos en el numeral cuatro, se dará al solicitante un plazo no mayor de diez días para completar dicha documentación. Si transcurriere dicho plazo sin que el solicitante cumpla con la obligación de presentar los documentos adicionales, la DGRN declarará inadmisibles las solicitudes de conformidad con el Artículo. 58 de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales, y mandará a archivar las diligencias.

Arto. 70 Completada la documentación de solicitud de licencia de pesca o concesión de acuicultura la DGRN tendrá un plazo no mayor de siete (7) días para verificar si hay disponibilidad del recurso o con la unidad de Registro y Catastro de la Dirección de Administración de Concesiones si el área se encuentra libre o franca, según sea el caso.

Dentro de este período, la DGRN en conformidad con el Artículo. 125 inciso 3 del Decreto 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, para la determinación de disponibilidad de un recurso sin cuota establecida o de libre acceso, dará traslado a AdPesca, quien dictaminará lo propio en un plazo no mayor de siete (7) días. La falta de dictamen se tendrá como repuesta positiva con lo que confirmará el trámite.

Arto. 71 Si el área para la concesión, estuviere parcialmente libre, la DGRN, se lo hará saber al solicitante, el que tendrá un plazo no mayor de siete (7) días para confirmar si continuará con el trámite de la solicitud de acuerdo a lo existente.

Arto. 72 Transcurridos los plazos referidos en los párrafos anteriores, se dictará el proveído aceptando la solicitud de Licencia y/o Concesión de Acuicultura y en el mismo proveído se mandará a publicar por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial a costa del interesado, un extracto de su solicitud de concesión y/o Licencia.

Arto. 73 Recibida copia de la publicación en La Gaceta, la DGRN tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días para remitir al Ministro su propuesta de Acuerdo Ministerial de otorgamiento o denegación, quien hará lo propio en un plazo no mayor de siete (7) días.

Arto. 74 Una vez emitido el Acuerdo la DGRN, dentro del tercer día, se lo notificará al solicitante, indicándole la forma en que le ha sido otorgada la concesión o licencia, y éste tendrá un plazo máximo de quince (15) días, para notificar su aceptación íntegra, o lo que tenga a bien.

En caso que el interesado notifique su no-aceptación o dejare transcurrir los plazos mencionados sin hacer ninguna manifestación, la DGRN dictará auto dando por concluida toda tramitación y mandará a archivar las diligencias correspondientes.

Arto. 75 Las solicitudes de Traspaso, División, Prórroga y

Renuncia Total o Parcial de Licencias o Concesiones deberán anotarse en los Libro de Registro de Licencias o Concesiones según el caso y deberán cumplir con los trámites de la presente normativa en lo conducente, así mismo deberán anexar un certificado de cumplimiento de obligaciones técnica y económicas de las instancias respectivas.

Por ser estas solicitudes derivadas de un derecho otorgado con anterioridad, deben presentarse referidas con el respectivo número de expediente. Una vez registrada la solicitud a que hace referencia el numeral anterior la DGRN resolverá dentro de un plazo máximo de quince días.

Arto. 76 Las Licencias de Pesca otorgarán a la persona natural o jurídica beneficiaria de la misma el derecho de aprovechamiento de un recurso pesquero específico, en una zona pesquera definida dentro de las aguas jurisdiccionales Nicaragüenses (Océano Pacífico y/o Mar Caribe), mediante el uso de un número determinado de embarcaciones pesquera, con una potencia máxima por motor y un máximo total de Toneladas de Registro Bruto.

Arto. 77 En el caso de solicitudes de Licencias para la captura de un mismo recurso en una misma zona de pesca la prioridad en la presentación de la solicitud establece el derecho de preferencia.

No obstante, en caso de ser necesario restringir el acceso al recurso, la renovación de Licencias, tendrá prioridad sobre el otorgamiento de nuevas Licencias, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con todas las obligaciones comprendidas en dicha Licencia, pero su derecho se limitará al número de embarcaciones que hayan estado efectivamente operando durante los doce meses anteriores, salvo las excepciones justificables y documentadas por veda, estacionalidad normal en la pesquería, reparaciones en la nave o fluctuaciones extraordinarias en precios internacionales o rendimientos del recurso.

Arto. 78 El titular de la Licencia, una vez que acepte los términos de la misma, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes:

- 1.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones por derecho de vigencia y aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- 2.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.
- 3.- Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 5.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en la licencia de pesca. Así como el uso de cualquier dispositivo o sistemas satelitales o de conservación ecológica, debidamente instalados y funcionando de conformidad con las normas técnicas respectivas.

6.-Asegurar la cooperación requerida por las autoridades correspondientes para el control de las operaciones de pesca según las normas vigentes y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7.- Suministrar mensualmente de manera digital a AdPesca la información sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.

8.-Cumplir con las normas vigentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y de ordenamiento de los recursos pesqueros.

Arto. 79 Antes de que el Ministerio proceda al libramiento del Título de una Licencia de Pesca o de una Concesión de Acuicultura, el solicitante deberá constituir el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto 107 de la Ley General de Riquezas Naturales y el Arto 22 del Decreto 557 Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, dentro del Plazo de cinco (5) días y cuyo monto será determinado por la misma DGRN de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos. Se exceptúan de esta obligación a los titulares de Licencias de Aprovechamiento de Postlarvas de Camarón.

Arto. 80 Si el Solicitante no cumple con la constitución del Depósito de Garantía dentro del plazo señalado, la DGRN, tendrá por desistida la solicitud y mandará archivar las diligencias. Constituido el Depósito de garantía, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días librará al solicitante la certificación del título respectivo al pie del cual se señalará la fecha de entrada en vigencia de la concesión o licencia.

Arto. 81 Las renovaciones de las licencias que se encuentran vigentes y operando deberán seguir en lo conducente el mismo trámite de la presente normativa en la medida que éstas se vayan venciendo y en base a la CGAC de la temporada de pesca en curso, tomando en consideración los derechos históricos existentes para cada solicitante, estar solvente del pago de los cánones de vigencia y aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones técnicas.

Arto. 82 Los titulares de Licencias de Pesca obtendrán anualmente en la DGRN de este Ministerio, un Permiso de Pesca para cada una de las embarcaciones autorizadas a la captura de recursos pesqueros y para su otorgamiento deberán presentar:

- a. Licencia de Pesca vigente que ampare y acredite al solicitante como responsable de la actividad de explotación a efectuarse en dicha embarcación.
- b. Copia del Certificado de Matrícula vigente y Patente de Navegación de la embarcación otorgados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
- c. Identificación de los recursos pesqueros a capturar, las artes de pesca a utilizar y las zonas de pesca a explotar

d. Constancia del pago de los cánones emitidos por la DGI. Presentada la solicitud con los requisitos anteriores la DGRN tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días para emitir el respectivo permiso.

CAPÍTULO VII CAPTURA Y ACOPIO DE POST-LARVAS

Arto. 83 Para ejercer la actividad de captura y acopio de post-larvas del recurso camarón, se otorgará a las personas naturales o jurídicas nacionales que lo soliciten una Licencia que les confiere el derecho de aprovechamiento en la zona costera y en los sistemas estuarinos del litoral Pacífico y/o el Mar Caribe.

Arto. 84 La solicitud de Licencia será tramitada en la DGRN de este Ministerio, y será otorgada por un período de un (5) años renovable.

Arto. 85 Los interesados en realizar la actividad de acopio de post-larvas del recurso camarón, deberán presentar ante la DGRN el formato de solicitud con los siguientes requisitos básicos:

1.-Nombres, apellidos, calidades y documento de identificación del solicitante y la expresión si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso. Si el solicitante fuera una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del representante legal.

2.-El sistema estuarino, el litoral y el área en donde se llevará a cabo el aprovechamiento y el sitio en donde se establecerá el o los Centro de Acopio necesarios.

Asimismo, los titulares de Licencias, al amparo de la misma, obtendrán de la DGRN un Permiso Anual para el establecimiento del o los Centro(s) de Acopio de Post-Larvas del recurso camarón que requieran para realizar su actividad.

Arto. 86 Los poseedores de Permisos para el establecimiento del o los Centros de Acopio de post-larvas del recurso camarón, deberán cumplir o hacer cumplir a las personas naturales nacionales que recolecten post-larvas para su centro, las siguientes obligaciones:

1.- Instalar el equipo necesario (tanques, pilas, oxígeno, filtros clasificadores, etc.) en un área techada y embaldosada.

2.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones y derechos a pagar por el establecimiento de un Centro de Acopio y aprovechamiento de larvas y post-larvas del recurso camarón.

3.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de los Centros de Acopio según las normas que se dicten al efecto, y brindar el apoyo requerido a los inspectores autorizados de AdPesca para supervisar las operaciones de acopio y la documentación del caso.

4.- Suministrar mensualmente a AdPesca la información de los volúmenes de larvas capturadas, de acuerdo al formulario suministrado por el Inspector de pesca.

5.- Garantizar que para la captura de post-larvas se utilicen como artes de pesca solamente chayos con luz de malla entre ocho

décimos de milímetros y un milímetro (0.8-1.00 mm).

Durante el proceso de captura de larvas y post-larvas, estas deberán pasar por un filtro clasificador no mayor de tres puntos dos milímetros (3.2 mm) equivalentes a un octavo de pulgada (1/8") y devolver viva al agua la fauna de acompañamiento.

6.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento del recurso post-larvas.

7.- Dejar libres los canales y rutas necesarias para la navegación, debiendo garantizar los flujos naturales de agua dulce, estuarina o marina.

8.- Respetar las áreas de manglares, no instalando Centros de Acopio en las mismas.

9.- Capacitar a los recolectores de post-larvas, con el fin de proteger la fauna acompañante y hacer un buen manejo y captura de la post-larvas.

10.- Llevar un listado de las personas que les suministran la post-larvas, las que deberán contar con un carnet de identificación que será otorgado por AdPesca, el cual certificará que están capacitadas para realizar dicha actividad.

Para la renovación de los permisos anuales, la DGRN exigirá constancia de AdPesca de que el titular ha cumplido con todas sus obligaciones.

Arto. 87 Para realizar el transporte y distribución nacional de la post-larvas del recurso camarón los titulares de Licencias de Centro de Acopio, deberán solicitar a AdPesca una hoja de Registro de Ruta de Transporte Interno, la cual estará sustentada en un contrato de compraventa de post-larva de camarón entre el comprador usuario de la larva y el titular de la Licencia.

CAPITULO VIII ACOPIO Y RECOLECCIÓN DE OSTRAS

Arto. 88 Para realizar la actividad de Acopio y Recolección de Ostras se otorgará a las personas naturales o jurídicas nacionales que lo soliciten un Permiso que les confiere el derecho de acopio y aprovechamiento de los bancos de ostras, en la zona costera del litoral Pacífico y/o el Mar Caribe.

Arto. 89 El permiso será otorgado por la municipalidad correspondiente, por un período de un año renovable, contado a partir de la fecha de su expedición. Para la recolección de las ostras solamente se podrán utilizar embarcaciones y métodos manuales artesanales.

Arto. 90 Los interesados en realizar la actividad de recolección de ostras deberán presentar ante la Municipalidad Correspondiente, el formato de solicitud que debe contener los siguientes requisitos básicos:

1.- Nombres, apellidos, calidades y documento de identificación del solicitante y la expresión si procede a nombre propio o representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso. Si el solicitante fuera una persona jurídica,

se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del representante legal.

2.- El litoral y área en donde se realizará la recolección de las ostras.

3.- El número, nombre y matrícula vigente emitida por la Dirección General de Transporte Acuático (DGA) de las embarcaciones que apoyarán la recolección de las ostras, si es el caso.

es:4.- El número de personas que se dedicarán a la actividad de recolección

5.- Los métodos y artes de pesca que se utilizarán en la recolección. Los titulares de Permisos para el acopio y la recolección de ostras, deben cumplir con las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones y derechos a pagar por el acceso y aprovechamiento de los bancos de ostras.

2.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de recolección según las normas al efecto, y brindar las facilidades requeridas a los inspectores autorizados de AdPesca y/o Alcaldías, para supervisar las operaciones de captura y la documentación del caso.

3.- Suministrar mensualmente a la Alcaldía con copia a AdPesca, la información de los volúmenes recolectados y el esfuerzo ejercido, de acuerdo al formulario suministrado por el inspector municipal de pesca.

4.- Cumplir con los períodos de veda, talla mínima y zonas de recolección establecidos para este recurso.

5.- Cumplir con las Normas Técnicas Obligatoria existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento del recurso ostrícola.

CAPITULO IX ACUICULTURA

Arto. 91 Toda persona natural o jurídica interesado en realizar el cultivo comercial de especies acuáticas en terrenos y aguas nacionales, ya sea en tierras salitrosas o fondos de agua, requerirá obtener del MIFIC a través de la DGRN una concesión de acuicultura. Si la actividad se realiza en terrenos privados, no requerirá de dicha concesión.

Arto. 92 Las Concesiones de Acuicultura se otorgarán por medio de Acuerdo Ministerial por un periodo de 20 años renovables, contados a partir de la expedición de la certificación del correspondiente Acuerdo.

Arto. 93 En el Acuerdo Ministerial de las Concesiones de Acuicultura se especificará el nombre del Titular, el término de la vigencia, el número de hectáreas otorgadas, la descripción del lote expresado en coordenadas UTM, el sistema de cultivo a emplear, así como los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Arto. 94 Los interesados en obtener una Concesión de Acuicultura deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos para las solicitudes de Licencias de pesca y Concesiones de Acuicultura además de lo siguiente:

- 1.- Indicar las especies o recurso hidrobiológicos que se propone cultivar.
- 2.- Los vértices del polígono de las áreas solicitadas estarán referidos a la proyección transversal universal de MERCATOR (U.T.M.) sobre la base de la Disposición Técnica que establece los lineamientos para admitir y verificar poligonales de levantamientos topográficos que delimitan granjas de acuicultura. (Anexo I)
- 3.- Breve descripción por escrito sobre la experiencia y capacidades técnicas y financieras del solicitante indicando, además, el sistema de cultivo a emplear.

Arto. 95 Los interesados en la renovación de una Concesión de Acuicultura, deberán presentar ante la DGRN una solicitud que cumpla con los requisitos y plazos establecidos para las solicitudes de Licencias de pesca y Concesiones de Acuicultura, además de lo siguiente:

1. Acuerdo de la Concesión original.
2. Constancia de pago del canon por derecho de vigencia emitido por la DGI.
3. Certificación de AdPesca relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas de la Concesión.

Arto. 96 Los interesados en realizar una Cesión de Derecho de una Concesión de Acuicultura, deberán presentar ante la DGRN una solicitud que contenga los requisitos establecidos para las solicitudes de Concesiones de Acuicultura en la presente Normativa. Una vez que se otorga la autorización deberá presentar a la DGRN lo siguiente:

1. Escritura Pública de Cesión de Derechos con la autorización debidamente insertada.
2. En caso de que la Cesión sea parcial se deberá presentar las nuevas coordenadas del polígono con plano de desmembración y memoria de cálculo, según la Disposición Técnica que establece los lineamientos para admitir y verificar poligonales de levantamientos topográficos que delimitan granjas de acuicultura. (Anexo I).

Arto. 97 Las cesiones de derechos que se hayan realizado antes de la vigencia de la presente normativa, para ser reconocidas administrativamente deberán cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, exceptuando la inserción de la autorización previa del MIFIC en la Escritura Pública de Cesión de Derechos.

Arto. 98 Para el reconocimiento de derechos posesorios en terrenos nacionales en donde existieran inversiones en infraestructura de producción, antes de la vigencia de la presente Normativa, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para las solicitudes de Concesiones de Acuicultura, además de ser debidamente certificado por AdPesca, para lo cual los interesados tiene un plazo de 120 días calendario para presentar sus solicitudes.

Arto. 99 El titular de la Concesión de Acuicultura una vez que acepte la forma en que se le concede la Concesión por medio de Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las

obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. En donde existan Planes de Manejo autorizados por MARENA, las actividades de acuicultura deberán adecuarse a los mismos.
3. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por derecho de vigencia de la concesión.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícola a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar a AdPesca, después de cada ciclo de producción la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como, cualquier otra información complementaria requerida en el formato digital diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental.
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios designados por Ad-Pesca.

Arto. 100 El titular de una Concesión de Acuicultura previo a iniciar operaciones, deberá contar con el Permiso Ambiental otorgado por el MARENA de conformidad a lo establecido en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta, No. 202 del 31 de Octubre de 1994.

Arto. 101 Los poseedores de contrato de concesión que a la entrada en vigencia de la presente normativa, aún no han realizado la sustitución de estos por los acuerdos ministeriales de Concesión de Acuicultura, tienen un plazo perentorio de doce (12) meses para realizarlo, vencido el plazo se procederán a cancelar los Contratos de Concesión otorgados por AdPesca.

Arto. 102 Para proceder con las sustituciones de los contratos referidos en el párrafo anterior, los titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos para la solicitud de Concesiones de Acuicultura y además los siguientes:

- 1.- Presentar la solicitud para la sustitución.
- 2.- La extensión en hectáreas y el área definida por los vértices

del polígono referidos a la proyección trasversal universal de MERCATOR (U.T.M.) sobre la base de la proyección UTM 16, según la Disposición Técnica que establece los lineamientos para admitir y verificar poligonales de levantamientos topográficos que delimitan granjas de acuicultura. (Anexo I).

Arto. 103 Los titulares de contratos de concesión que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Estado derivadas de estos contratos, podrán cancelar sus obligaciones según lo establecido en su respectivo contrato de concesión, para lo cual tienen un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Normativa, cumplido este plazo se aplicará lo establecido en la Ley de Equidad Fiscal, Ley 431, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 15 del 22 de enero del 2003.

CAPITULO X CANONES

Arto. 104 Los cánones por aprovechamiento de los recursos pesqueros se establecen de conformidad con la Ley de Equidad Fiscal como sigue:

Derechos de Vigencia

- Langosta 30 dólares por pie de eslora.
- Camarón 20 dólares por pie de eslora.
- Escama 10 dólares por pie de eslora.
- Otros recursos 10 dólares por pie de eslora.
- Por cada permiso de centro de acopio de otros recursos marino costeros 500 dólares, a excepción de los artesanales.
- Por permiso de pesca deportiva 5 dólares por pie de eslora.
- Por cada hectárea de tierra fondo y agua concesionada 10 dólares.
- Por permiso de pesca artesanal 5 dólares por embarcación y se hará en las Alcaldías municipales.

Derecho de Aprovechamiento para pesca industrial y pesca artesanal

- Para productos tradicionales, de 2.25 % sobre el valor del producto desembarcado.
- Para productos no tradicionales, el 1% después de los primeros tres años de entrada en vigencia la Ley de 453, Ley de Equidad Fiscal.
- Para la Pesca Artesanal de escama: 0.5% después de los primeros tres años de entrada en vigencia la Ley de 453, Ley de Equidad Fiscal.

CAPITULO XI CAUSALES DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE CUPOS

Arto. 105 El retraso por más de tres (3) meses en el pago de los cánones establecidos, será causa de pérdida del derecho a una fracción del cupo total autorizado en la Licencia determinada.

Arto. 106 Al final de los primeros seis (6) meses de vigencia de la Licencia de Pesca, el número de cupos autorizado en la

Licencia se reducirá al número de las embarcaciones que estén legalmente operando en el país bajo las condiciones contempladas en la Licencia.

Arto. 107 Todo licenciatario cuya embarcación permanezca ociosa por seis (6) meses a lo largo del año en el caso del recurso langosta y tres (3) meses en el caso del recurso camarón, no necesariamente de manera consecutiva, salvo casos previamente justificado y certificado por AdPesca, ya sea por encontrarse en mal estado y/o en dique en proceso de reparación, o por fluctuaciones extraordinarias en los precios internacionales, perderá el derecho de amparo que otorga la Licencia de Pesca para la embarcación respectiva y causará la reducción correspondiente del cupo autorizado.

Arto. 108 LA DGRN, deberá constatar la información vertida de los titulares de Licencia de Pesca y para ello solicitará por escrito a AdPesca, una inspección in situ de las embarcaciones ociosas o un estudio del mercado internacional según sea el caso, esto con el objeto de constatar la información recibida. Si como resultado de la inspección o estudio realizado, AdPesca confirma ante la DGRN la veracidad de la información dada por el titular de la Licencia, este no será afectado por la reducción de los cupos amparados en su Licencia y asignado a las embarcaciones ociosas objeto de análisis.

Arto. 109 Trimestralmente la DGRN llevará a cabo el análisis de operatividad de las embarcaciones pesqueras y remitirá a los Licenciatarios que no demuestren operatividad en el período, un aviso preventivo con el plazo fatal correspondiente para que entren a faenar o se les reducirá el cupo respectivo.

CAPITULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección I: Procedimiento Administrativo para las infracciones

Arto. 110 Las infracciones y sanciones por violación a lo dispuesto por esta normativa y otras normativas pesqueras que se dicten, las conocerá el MIFIC de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El MIFIC, a través de AdPesca, la alcaldía, la policía o la fuerza naval en su caso, procederán a verificar mediante inspección de oficio o por denuncia la violación al cumplimiento de la presente Normativa.
2. Los datos de la inspección deberán anotarse debidamente en el Acta correspondiente, determinando claramente lo encontrado en el momento de la inspección y todos los elementos que sirvan de pruebas para determinar una sanción, si es el caso.
3. AdPesca sobre la base de la inspección realizada procederá a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo haciendo constar en auto las notificaciones a las partes, la intervención de ley a las partes, las pruebas que se aportan, hasta emitir resolución debidamente justificada que incluya, las infracciones, los presuntos actores, los resultados de las inspecciones e informes realizados y la sanción correspondiente.

4.El afectado tiene derecho de recurrir de revisión ante AdPesca y de apelación ante el Ministro del MIFIC, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Sección II: Sanciones

Arto.111 Las sanciones que podrán aplicarse serán: el decomiso del producto y de las artes de pesca, la cancelación de derechos, suspensión de actividades, retención de maquinaria, según sea para cada caso, además de multas en los siguientes rangos:

1. Se sancionará con una multa equivalente en córdobas, entre 500 y 1,500 dólares de Estados Unidos de América, además de aplicar el decomiso de productos y artes de pesca en los siguientes casos:

- a.- Realizar pesca no autorizada por embarcaciones artesanales.
- b.- No permitir las inspecciones del personal autorizado.
- c.- Suministrar información falsa sobre sus actividades de pesca.
- d.- Capturar con artes de pesca no autorizadas.
- e.- Utilizar redes de arrastre con luz de maya no autorizada.
- f.- Incumplimiento de los informes establecidos en los periodos de veda.
- g.- Realizar acopio de postlarvas, pesca deportiva y pesca científica sin el permiso respectivo.
- h.- No entrar a puerto en la fecha señalada al inicio del período de veda.
- i.- No entregar en la fecha señalada el informe con el inventario de materia prima y producto, el reporte sobre los compresores, tanques de oxígeno y nasas en el período de veda.

2.- Se sancionará con una multa equivalente en córdobas entre 1,500 a 10,000 dólares de Estados Unidos de América, además de aplicar cancelación de permisos, suspensión de actividades y decomiso de productos y artes de pesca en los casos siguientes:

- a Realizar pesca industrial en zonas destinadas para la pesca artesanal.
- b No instalar los TED's o hacer mal uso de los mismos.
- c No tener las nasas al menos en uno de sus lados una abertura de 2 1/8 de pulgadas entre el fondo de las nasas y la primera regla para la langosta.
- d Extraer, recolectar, capturar, almacenar, comercializar y transportar recursos pesqueros en periodos de vedas.
- e. La captura de tiburones con el propósito único de cortar cualquiera de sus aletas incluyendo la cola, desechando la carcasa o resto del animal, en zona costera o sitios de acopio.
- f. Desembarque, transporte, almacenamiento y comercialización de aletas de tiburón fresca, congelada, seca o salada sin sus correspondientes carcasas o restos o constancia del uso o destino de los mismos.
- g.Llevar a bordo de una embarcación o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al 5% del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados bordo.

- h.Realizar actividades de Acuicultura sin poseer la concesión respectiva.
- i.Incumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión.
- j.Incumplimiento de otras medidas vigentes con relación a las artes y métodos de pesca.
- k.Destrucción de manglares en las áreas no permitidas.

3.Se sancionará con una multa equivalente en córdobas entre 10,000 a 50,000 dólares de Estados Unidos de América, además de aplicar cancelación de Licencias, suspensión de actividades y decomiso de productos y artes de pesca, retención de equipos según sea el caso, las siguientes infracciones:

- a.Realizar pesca industrial sin poseer Licencia.
- b.Realizar actividades pesqueras con embarcaciones industriales con bandera extranjera, sin contar con la correspondiente autorización.
- c.Trasegar el producto en alta mar, o no desembarcarlo en puerto nicaragüense.
- d.Realizar descartes masivos en el mar.
- e.Pescar con elementos explosivos, venenosos u otras formas destructivas.
- f.Capturar y comercializar langosta y caracol fuera de talla o con un peso menor.
- g.Procesar, comercializar y exportar carne de cola de langosta. En los casos de reincidencia de infracciones a la presente normativa se duplicarán cada vez con respecto a la anteriormente impuesta.

Arto. 112 No se le dará zarpe a la embarcación que se sancionará por infracciones, hasta que se encuentre cancelada la multa.

Arto. 113 El monto de las obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de infracciones contemplados en la presente normativa deberá enterarse en la Administración de Rentas, para ser distribuidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, a partir del cumplimiento de pago por la parte infractora, un 50% a favor del Fondo de Desarrollo Pesquero y un 50% para la Fuerza Naval y/o la Policía Nacional cuando presten sus servicios a esta actividad.

Arto. 114 El producto decomisado por infracciones deberá ser donado mediante comprobación por escrito a centros o instituciones públicas de caridad, hospitales o centros de rehabilitación para su consumo, que se encuentren ubicados en el lugar más próximo donde se cometió la infracción, lo que se deberá adjuntar al expediente correspondiente.

Arto. 115 El MINSA en coordinación con AdPesca, determinará si el producto decomisado debe ser destruido totalmente si de la inspección técnica se derivan riesgos para la salud y el ambiente. En el caso que se trate de organismos vivos estos serán devueltos a su medio natural.

Arto. 116 Todos los plazos establecidos en la presente normativa se contarán en días hábiles.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 117 La Cuota Global Anual de Captura determinada para la temporada de pesca 2003-2004, para la pesquería de langosta en el Mar Caribe será de 2.8 millones de libras y de 89 el número permisible de embarcaciones, correspondiendo 63 con nasas y 26 con buceo.

Arto. 118 La Cuota Global Anual de Captura determinada para la temporada de pesca 2003-2004, para la pesquería de camarón en el Mar Caribe una será de 4.5 millones de libras y en 73 el número permisible de embarcaciones.

Arto. 119 La Cuota Global Anual de Captura para la temporada de pesca 2003 -2004, para la pesquería de camarón en el Océano Pacífico será de (1) un millón de libras distribuidas 0.5 millones de libras para los camarones rojos, blanco y café y 0.5 millones de libras para el chacalín y en 18 el número permisible de embarcaciones.

Arto. 120 Para efectos del pago del 2.25% por derecho de aprovechamiento del producto tradicional camarón costero, el valor de la unidad de recurso es el equivalente en córdobas a \$ 2.09 (Dos punto cero nueve) dólares de Estado Unidos de América por libra de camarón cola o USD \$ 1.38 (uno punto treinta y ocho) por camarón entero.

Arto. 121 Para efectos del pago del 2.25% por derecho de aprovechamiento del producto tradicional langosta, el valor de la unidad del recurso es el equivalente en córdobas a USD \$ 10.50 (diez dólares con cincuenta centavos) dólares de Estado Unidos de América por libra de cola de langosta.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 122 La presente normativa deroga todos los Acuerdos Ministeriales dictados a la fecha por el MIFIC y todo lo que se le oponga a la misma.

Arto. 123 La Presente normativa, entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el día 22 de marzo del año dos mil cuatro. **ALEJANDRO ARGUELLO CH.**, Ministro por la Ley

ANEXO I DISPOSICIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ADMITIR Y VERIFICAR POLIGONALES DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS QUE DELIMITAN GRANJAS DE ACUICULTURA.

PRIMERO: Todo levantamiento topográfico realizado para el aprovechamiento de granjas de acuicultura en tierras salitrosas presentar sus coordenadas UTM para cada uno de los vértices de su poligonal, tomando en consideración los 4 parámetros

generales siguientes:

Orientación de la poligonal al norte verdadero.

1. Red geodésica de referencia si existiese dentro de un radio de 3 kilómetros desde cada punto de referencia conocido.
2. Coordenadas UTM de la poligonal y plano de la poligonal a escala normalizada conveniente.
3. Hoja topográfica a escala 1:50,000.

Lo anterior deberá presentarse en conjunto a la definición de la poligonal.

1. Orientación al Norte Verdadero.

Cuando fuesen utilizadas orientaciones con auxilio de rumbos o azimuts y distancias, los levantamientos topográficos deben expresarse con orientación al NORTE VERDADERO.

Los valores de las orientaciones de rumbos o azimuts y distancias serán utilizados solamente como apoyo por el solicitante para que éste establezca las correspondientes coordenadas UTM de cada vértice de la poligonal que aportará a la Dirección de Administración de Concesiones como parte fundamental de su delimitación.

2. Red geodésica de referencia.

Solamente aquellas poligonales que sean vecinas de un punto o Mojón Georeferenciado conocido por la Unidad de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, deberán vincular la poligonal de la granja de acuicultura a éste para reducir al mínimo posible los errores de geoposicionamiento.

Además, se establece que toda granja ubicada en un radio menor o igual a 3 kilómetros de un punto de referencia primario o de apoyo primario, sea vinculada a éste.

Se exceptúa únicamente aquellos casos en que las condiciones del terreno no permitan realizar esta tarea sujeto a la debida explicación por escrito del solicitante.

Entre los Puntos de Referencia de Apoyo Primario se consideran los siguientes:

- Red geodésica de apoyo primario
- Mojones y boyas fronterizas.
- Mojones de Georeferenciación de precisión catastral pertenecientes a otras granjas.

Los interesados en gestionar la concesión o permiso de operación, pueden solicitar a la unidad de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, la verificación de que si su área de interés tiene proximidad a estos puntos y de ser así, también los valores de coordenadas conocidos para cada punto de esta naturaleza identificado.

3. Coordenadas UTM de la poligonal y plano de la poligonal a escala normalizada conveniente.

La poligonal de delimitación de las granjas de acuicultura debe expresar los valores correspondientes a coordenadas UTM de la Zona 16 en metros para cada uno de sus vértices, cuando las poligonales estén ubicadas en las zonas del Pacífico y del Centro del país.

Estos valores pueden tomarse en referencia a los establecidos en la cartografía topográfica oficial a escala 1:50,000 para la ubicación correspondiente de la poligonal y deberán ser congruentes con la ubicación de mojones de referencia de la Red Geodésica de Referencia y Apoyo cuando aplicare.

Solamente las coordenadas UTM aportadas por el solicitante y/o titular de la granja de acuicultura serán incluidas en su eventual Acuerdo Ministerial de otorgamiento, una vez que hayan sido verificadas por la Unidad de Catastro de la Dirección de Administración de Concesiones de la DGRN-MIFIC.

4. Hojas topográficas a escala 1:50,000.

Original (o copia fiel sin ampliación ni reducción) de la hoja topográfica a escala 1:50,000 donde se indique gráficamente la ubicación de la poligonal solicitada.

SEGUNDO: Luego de la verificación catastral de la DGRN, ésta emitirá una definición de coordenadas que puede o no, ser igual a la aportada por el titular de la solicitud, para que sea incluida en el texto de su eventual título de otorgamiento como expresión oficial de la delimitación de la concesión de acuicultura que se otorga.

Si el titular de la solicitud o concesión de acuicultura no estuviese de acuerdo con esa delimitación, tendrá la opción de demostrar, a su costa, que la delimitación es diferente, para lo cual deberá proporcionar un levantamiento topográfico realizado con técnicas y equipos que ofrezcan lecturas de mediciones de precisión catastral, cumpliendo con lo especificado en el documento de Estándar, Especificaciones y Procedimientos del Catastro Nacional emitido por la Dirección General de Catastro Físico del INETER en Septiembre del 2001.

TERCERO: Una vez que se haya emitido y certificado el correspondiente Acuerdo Ministerial de otorgamiento para cada granja de acuicultura, el titular de éste dispondrá de un plazo no mayor de dos meses calendarios, contado a partir del inicio de vigencia de la concesión, para notificar por escrito a la Dirección de Administración de Concesiones y a la Unidad de Catastro de la DGRN-MIFIC, la colocación en cantidad y posición de cada uno de los mojones pertenecientes a la poligonal de su granja de acuicultura.

Esta tarea deberá realizarse en total apego al extracto de las especificaciones establecidas en el documento de Estándares, Especificaciones Técnicas y Procedimientos del Catastro Nacional emitido por la Dirección General de Catastro Físico del INETER en Septiembre del año 2001:

Mojones Perimetrales Principales.

Se deben establecer y colocar los MOJONES PERIMETRALES en algunos puntos del contorno general de las granjas.

La distribución de los MOJONES PERIMETRALES sobre el perímetro de la granja, se hará de manera armoniosa, es decir, que éstos serán posicionados de preferencia en ángulos salientes del perímetro y ubicados uno cerca del otro, de tal forma que definan mejor los límites del conjunto exterior de la granja.

La ubicación de estos mojones sobre el perímetro de la granja debe indicarse claramente en los planos que se presenten impresos ante la Dirección General de Recursos Naturales, además el titular de la concesión de acuicultura o registro de operación en terrenos privados, anexará al plano un escrito breve en que declarará la existencia y colocación de los MOJONES PERIMETRALES en la poligonal otorgada con estricto cumplimiento de la siguiente norma:

La cantidad de MOJONES PERIMETRALES será la siguiente:

Área de la granja en hectáreas	Cantidad de Mojones Perimetrales Principales.
Menos de 20	Al menos 2
Menos de 100	Al menos 3
Menos de 500	Al menos 4
De 500 a 1,000	Al menos 6
De 1,000 a 2,000	Al menos 10
De 2,000 a 3,000	Al menos 15
De 3,000 a 4,000	Al menos 20
De 4,000 a 5,000	Al menos 25
Mas de 5,000	Al menos 30

Cada MOJON PERIMETRAL debe marcarse en bajo relieve desde su elaboración, comprendiendo las letras MP (Mojón Perimetral) seguido por un guión y las iniciales del dueño de la obra, por ejemplo MP-OTR. Durante el reconocimiento e instalación, el mojón siempre conservará su número de identificación único en la poligonal, el cual será pintado sobre el mismo.

Modelo de los Mojones Perimetrales.

- Los Mojones Perimetrales Principales y los Mojones Perimetrales Secundarios serán del Tipo M3.
- Mojón del tipo de Tronco de Pirámide con dimensiones de 10cm x 10cm x 70cm hecho con concreto armado (barras de hierro de 3/16") y una fórmula de 1:3:5 para la composición de concreto.
- El afloramiento del Mojón debe ser de 25cm por encima del suelo natural, tal como se muestra a continuación:

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 06281 - M. 768059 - Vaor C\$ 170.00

**UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como productoras o distribuidoras de Semilla Certificada de Ajonjolí, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en el siguiente proceso de Licitación:

**“ADQUISICIÓN DE CUATROCIENTOS (400)
QUINTALES DE SEMILLA CERTIFICADA DE
AJONJOLÍ”****Licitación Pública No. DGDT-1004-AJONJOLÍ**

- 1) **CANTIDAD:** Cuatrocientos (400) quintales de Semilla Certificada de Ajonjolí de variedad INTA-R-198.
- 2) **LUGAR DE ENTREGA:** León (45 qq), Telica (26 qq), Quezalaguaque (19.5 qq), La Paz Centro (26 qq), Nagarote (13 qq), El Sauce (32.5 qq), Achuapa (19.5 qq), El Jicaral (19.5 qq), Malpaisillo (85 qq), Chinandega (9 qq), El Viejo (25.5 qq), Puerto Morazán (5 qq), Chichigalpa (3.5 qq), Posoltega (6.5 qq), Somotillo (19.5 qq), Villanueva (16.5 qq), Santo Tomás (2.5 qq), Diriamba (13 qq), Santa Teresa (6.5 qq) y La Conquista (6.5 qq).
- 3) **TIEMPO DE ENTREGA:** a más tardar a los quince días calendarios posteriores a la firma del contrato o en su defecto a más tardar el 30 de Julio del año dos mil cuatro.
- 4) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo Social Suplementario / SUIZA.
- 5) **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** Viernes 4 de Junio del 2004, a las 3:00 pm en la Sala de Reuniones del Proyecto de Tecnología Agrícola.
- 6) **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el Miércoles 30 de Junio del 2004 a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones.
- 7) **APERTURA DE OFERTAS:** el Miércoles 30 de Junio del 2004 a las 10:00 am, en la Sala de Reuniones del Proyecto de Tecnología Agrícola.
- 8) **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$200.00 (DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.
- 9) **REQUISITOS:** El oferente deberá presentar constancia de la Dirección de Semillas del MAGFOR que avale que está ofertando semilla debidamente registrada.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el costado oeste del Edificio Central del MAGFOR, Proyecto de Tecnología

Agrícola, Km 8 ½ carretera a Managua-Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja. **Lic. Juan Carlos Silva,**
Director General Administrativo Financiero.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6422 - M. 761268 - Valor C\$ 510.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-012-2004**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 6 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones, invita a Empresas Distribuidoras de Repuestos para Equipos (grúas), inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA
GRUAS JONES, PUERTO SANDINO”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Jueves 03, Viernes 04 y Lunes 07 de Junio del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día Miércoles 30 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-010-2004**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 6 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones,

invita a Empresas del Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

“CONTRATACION SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA OFICINA CENTRAL DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL”

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Jueves 03, Viernes 04 y Lunes 07 de Junio del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día Viernes 02 de Julio del 2004 a las 15:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. - ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA
EPN-016-2004**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 6 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones, invita a Empresas Constructoras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“CONSTRUCCION DEL MUELLE MULTIPROPOSITO
-PUERTO EL RAMA-”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Jueves 03, Viernes 04, Lunes 07 y Martes 08 de Junio del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

La visita al sitio es de carácter obligatorio y será el día Jueves 10 de Junio del 2004 a las 11:00 A. M. y la reunión de homologación será el día Lunes 14 de Junio del 2004, a las 10:00 A. M.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **Viernes 09 de Julio del 2004 a las 15:30 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

**CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES
CETREX**

Reg. No. 6316 - M. 769653 - Valor C\$ 170.00

**Licitación Restringida No. 002/2004
Para la adquisición de un automóvil**

CONVOCATORIA

El CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES (CETREX), entidad de servicios adscrita a la CNPE, creada por el estado, mediante Decreto N°30-94; a través de la Administración Financiera, invita a las personas jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición de un vehículo, Tipo: Sedan, puertas: cuatro (4), capacidad de pasajeros: cinco (5), Aire Acondicionado: Indispensable, Sistema de Control de Emisión de Gases: Indispensable.

La forma de financiamiento de la adquisición es a través de fondos propios.

El bien Automotriz (1) objeto de esta Licitación deberá ser entregado en el Centro de Trámites de las exportaciones, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas centrales del CETREX, ubicadas de Shell Plaza el sol 1 ½ al sur, casa 169, del 01 al 03 (inclusive) de Junio del corriente año, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 1:30 p.m a las 5:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago de cien córdobas (C\$ 100.00), no reembolsables en Caja General del CETREX, en la dirección antes mencionada y retirar el documento en la oficina de la Administración, previa presentación del recibo

oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en la oficina de Administración Financiera del CETREX, a más tardar a las 2:45 p.m. horas del 25 de Junio del año 2004, este día las ofertas serán recibidas en la sala de conferencias del CETREX.

Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada en el numeral anterior, se devolverán sin abrir a los oferentes que las hayan presentado. (Art. 32 inc. f) Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Art. 22 Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado).

Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. horas del 25 de Junio del año en curso, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del CETREX.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de Junio del año dos mil cuatro. - Jorge Molina Lacayo.

2-1

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 6423 - M. 773853 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA No. 06-2004

PROYECTO: "MAQUINADO PARA MODIFICACION DE 20 ALABES DIRECTRICES DE TURBINAS DE PLANTA SANTA BARBARA"

El Comité de Licitaciones de la Generadora Hidroeléctrica S.A., entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 09-2004 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas en la presente Licitación: "Maquinado para Modificación de 20 Alabes Directrices de Turbinas de Planta Santa Bárbara".

1. Estas obras son financiadas con **Fondos Propios** de la empresa.
2. Las obras objeto de esta contratación comprenden: Redimensionar en la anchura y el ángulo de reacción 20 alabes de turbinas.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el pliego de bases y condiciones de la licitación en las oficinas de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 200 mts al este, 50 mts al sur, los días comprendidos del **04 de junio al 10 de Junio** del año en curso de las **8:00 am a las 5:00 pm.**

4. Para obtener el pliego de bases y condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$100 (Cien Córdobas Netos)**, en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la unidad de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la sala de juntas de la gerencia de HIDROGESA a las 03:00 pm del martes 29 de Junio del año 2004.

ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Reg. No. 6421 - M. 761383 - Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en la **Sesión Ordinaria Número Treinta y Siete (37)** recogida en el **Acta Número Sesenta y Ocho (68)** del día veintidós de enero del año dos mil cuatro, se sometió a aprobación el punto referido a: "**Solicitud de aprobación a la reforma al Reglamento Estatutario del Consejo Directivo del IRTRAMMA**".....{Partes I conductentes}.....{Partes Conductentes}.....

"ACUERDO MUNICIPAL N° 03-2004. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA. CONSIDERANDO: I.- Que el Consejo Directivo del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) en uso de las facultades que la Ley le confiere, aprobó en la sesión número sesenta y cuatro de dicho Concejo, la reforma al Reglamento Estatutario del Consejo Directivo del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua. II.- Que las reformas aprobadas en dicho reglamento, permitirán un mejor funcionamiento del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) y la adopción de decisiones y regulaciones en el servicio de Transporte Público Intramunicipal tendientes a garantizar la eficiencia y calidad de dicho servicio. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los arts. 28, 7 numeral 12 de las Leyes 40 y 261, este Concejo Municipal... **ACUERDA:** UNICO: Ratificar las reformas e implementación del nuevo Reglamento Estatutario del Consejo Directivo del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), en uso de las facultades que le confiere el artículo

43 de la Resolución Municipal N° 14-99, Creación del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 212 del 5 de noviembre de 1999, acuerda APROBAR el siguiente:”
REGLAMENTO ESTATUTARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO REGULADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAGUA” Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES. SECCION UNICA. OBJETO, NATURALEZA Y COMPETENCIA. Arto. 1.- El presente Reglamento Estatutario tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Consejo Directivo del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, de conformidad con las atribuciones, facultades, competencias y funciones delegadas que se derivan de la Ley de Municipios y su Reglamento y la Resolución Creadora del Instituto, Resolución 14-99, aprobada por el Concejo Municipal de Managua el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Arto. 2.- Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá como:

- a) Resolución Creadora y Constitutiva: La No. 14-99 dictada por el Concejo Municipal.
- b) El Instituto: El IRTRAMMA
- c) La Alcaldía: La Municipalidad
- d) El Municipio: El Municipio de Managua
- e) El Concejo: El Concejo Municipal de Managua
- f) La Dirección: La Dirección General del IRTRAMMA
- g) El Comité: El Comité Consultivo
- h) El Organo Consultivo: El Comité
- i) La Tarifa: Tasas por servicio
- j) El Presidente: El Alcalde de Managua o Presidente del Consejo Directivo del Instituto.
- k) Los Miembros: Los Directivos del Instituto
- l) El Secretario: El Director General Legal de la Alcaldía
- n) El Consejo: El Consejo Directivo
- o) Transporte Terrestre: Las diversas modalidades de transporte público.
- p) Transporte Acuático: Las diversas modalidades de transporte sobre superficie acuática.
- q) Transporte Público: Las diversas modalidades de servicio de transporte remunerado.

Arto. 3.- El Consejo Directivo de IRTRAMMA tiene naturaleza jurídica de un Cuerpo Colegiado deliberante, normativo y administrativo.

Arto. 4.- El Consejo Directivo de IRTRAMMA es la máxima autoridad administrativa y financiera del Instituto, regulador del funcionamiento operativo y control del servicio de Transporte Público Intramunicipal de Managua en todas sus modalidades.

Arto. 5.- La representación legal del Instituto le corresponde

al Presidente del Consejo Directivo.

El Instituto a través de su Consejo Directivo elegirá a un Director General, a quien se le asignarán funciones ejecutivas.

Arto. 6.- El domicilio legal del Instituto es la ciudad de Managua.

Arto. 7.- El Consejo Directivo de IRTRAMMA está organizado y constituido conforme a las leyes de la República de Nicaragua; se rige por su Resolución Creadora N° 14-99 aprobada por el Concejo Municipal de Managua el veintisiete de julio de 1999, la Ley de Municipios y su Reglamento y aquellas disposiciones vigentes que se relacionen con la competencia del transporte intramunicipal.

Arto. 8.- El ámbito de competencia del Instituto se limita a la circunscripción del Municipio de Managua.

Arto. 9.- Las decisiones tomadas por el Instituto, ya sea mediante Acuerdos o Resoluciones, serán obligatorias y surtirán efecto solamente dentro de la circunscripción del Municipio de Managua.

Capítulo II: DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCION UNICA DE LA ORGANIZACIÓN

Arto. 10.- Corresponde al Consejo Directivo la dirección y administración del IRTRAMMA, cuyos titulares serán: a) El Alcalde del Municipio de Managua, quien será el Presidente. b) Tres concejales designados por el Concejo Municipal de Managua. c) Un miembro designado por las organizaciones del transporte urbano colectivo. d) Un miembro designado por las organizaciones del transporte urbano selectivo (Taxis) e) El Secretario General de la Alcaldía de Managua. f) El Secretario del Concejo Municipal de Managua. g) El Director General Legal de la Alcaldía de Managua quien será el Secretario del Consejo Directivo y **h) El Director General de IRTRAMMA.**

Arto. 11.- El Instituto en cumplimiento de sus objetivos y fines, para ejercer sus funciones, competencias y demás facultades, podrá requerir asistencia técnica, cooperación y asesoramiento, lo mismo que solicitar consultas o información relativa al transporte a cualquier institución u organismo del Estado o al sector privado.

Arto. 12.- El Consejo Directivo, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, dictará actos administrativos por medio de Acuerdos o Resoluciones, los que deberán ser aprobados por la mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Directivo.

Arto. 13.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a)- Acuerdos: Aquellas disposiciones administrativas de carácter particular e individualizadas, de menor rango, dictadas por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones y competencias y se refiere a decisiones tomadas sobre asuntos específicos que no afecten ni involucren a la colectividad usuaria del transporte público.

b) Resoluciones: Son decisiones administrativas que contienen puntos resolutivos de interés y aplicación general para el sector que presta el servicio del transporte público municipal.

Capítulo III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCION I DE LAS SESIONES

Arto. 14.- El Consejo Directivo, como máxima autoridad del Instituto, sesionará ordinariamente una vez cada mes y de forma extraordinaria las veces que se estime necesario o así se requiera por razones de urgencia o casos especiales.

Arto. 15.- La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará por escrito el Presidente del Consejo Directivo a través del Secretario, la que será notificada a todos los miembros, con indicación del día, hora y lugar de la sesión.

Entre la convocatoria y la sesión deberán mediar por lo menos cinco días hábiles de anticipación y deberá ir acompañada con la documentación pertinente a los puntos o proyectos a tratar durante la sesión.

Aquellos documentos cuya extensión impida su discusión en una sola sesión, serán aprobados por capítulos y secciones durante las sesiones que sean necesarias.

Arto. 16.- Toda sesión que celebre el Consejo Directivo se desarrollará conforme a los puntos de la agenda previamente incluidos en la convocatoria.

Se podrán incluir nuevos puntos al momento de iniciar una sesión, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes sobre el nuevo punto a tratar o en puntos varios al finalizar la agenda.

Arto. 17.- Los puntos a tratar en cada sesión deberán ser discutidos, analizados y podrán ser aprobados o rechazados por el Consejo o sometidos a estudio por una comisión que el mismo Consejo elija de su seno, la que tendrá facultad de dictaminar en forma favorable o desfavorable, realizar aportes, sugerencias o recomendaciones acorde a la necesidad e importancia del asunto.

Arto. 18.- Además del Presidente del Consejo Directivo, la mayoría de los miembros de este órgano podrán convocar para realizar sesiones extraordinarias, la que habrá de hacerse por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motivan.

Arto. 19.- En las sesiones extraordinarias solamente se podrán tratar los puntos contenidos en la convocatoria.

Arto. 20.- El quórum para las sesiones del Consejo se constituye con la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose siempre la asistencia del Presidente.

Arto. 21.- Si no hubiere quórum para la sesión en la primera convocatoria, de manera automática se entenderá convocado el Consejo para sesionar dos días después a la misma hora.

Arto. 22.- Agotadas las intervenciones en el uso de la palabra o cuando el Presidente considere suficientemente discutido un asunto, dará por finalizado el debate, anunciando que se procede a la votación.

En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

Arto. 23.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Arto. 24.- En las sesiones que celebre el Consejo Directivo se entonarán las notas del Himno Nacional de La República, previo al inicio y al cierre.

SECCION II DE LOS REPRESENTANTES GREMIALES

Arto. 25.- Los miembros representantes de las asociaciones gremiales de transportistas que se integren al Consejo Directivo del IRTRAMMA, serán escogidos de ternas propuestas que representarán a dicho sector. Las propuestas podrán hacerlas las diversas organizaciones de transportistas por medio de convocatoria que el Consejo Directivo haga.

Arto. 26.- Las Juntas Directivas de Asociaciones de Cooperativas, Coordinadoras, Federaciones o Uniones de Transportistas, son las únicas facultadas para presentar ternas, proponiendo candidatos quienes deberán de previo acreditar ante el Consejo su personería jurídica por los medios legales, así como remitir certificación donde conste la designación efectuada.

Arto. 27.- Las ternas de los candidatos deberán presentarse cuando el Consejo convoque a los gremios, para lo cual les concederá el plazo de diez días.

Arto. 28.- Corresponde en forma exclusiva al Consejo Directivo la escogencia de los representantes gremiales.

Arto. 29.- No habiéndose presentado ternas ante el Consejo en el plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Presidente libremente escogerá entre los miembros de los organismos, convocándolos para la siguiente sesión; de las ternas propuestas y en su presencia procederá a elegirlo por el método de la desinsaculación, respetando lo establecido para la elección de jurados en materia penal.

Arto. 30.- Los representantes gremiales de los transportistas, tendrán como función primordial la de actuar como órgano de comunicación, enlace y coordinación entre el gremio del transporte y las autoridades del Instituto, teniendo además participación de carácter informativo, consultivo y de asesoría del Consejo Directivo.

En las deliberaciones del Consejo Directivo tendrán voz y voto.

SECCION III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Arto. 31.- La Secretaría del Consejo es el órgano unipersonal de comunicación entre el Instituto y el Consejo Directivo y será ejercida por el Director General de la Alcaldía de Managua.

Arto. 32.- Entre las funciones generales del Secretario del Consejo Directivo están las de firmar y remitir las citaciones a los miembros del Consejo para las sesiones de éste, redactar las actas de las sesiones realizadas, evacuar consultas, emitir dictámenes jurídicos, llevar y resguardar el Libro de Actas y la documentación que le sea remitida al Consejo Directivo y librar toda clase de certificaciones cuando corresponda.

Arto. 33.- Las funciones de la Secretaría que no estén previstas en este Reglamento, se regirán de conformidad con lo establecido en la Resolución Municipal No. 14-99 y por lo previsto en los capítulos III y IV del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto N° 52-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 171 del 8 de septiembre de 1997.

Capítulo IV DELAS ACTAS

Arto. 34.- El Secretario del Consejo levantará acta por cada sesión celebrada en la que deberá constar: número de sesión, carácter ordinario o extraordinario de ésta, lugar, hora de inicio, día, mes, año, local en que se celebra, miembros presentes, cargos que ostentan en el Consejo, nombres y apellidos, miembros que se encuentran ausentes con o sin excusa, invitados especiales, si la sesión se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del secretario o de quien legalmente lo sustituya, asuntos sobre los cuales se haya deliberado, opiniones abreviadas de los que hubieren participado en los debates, acuerdos tomados por el Consejo, el número de votos emitidos y la hora en que el Presidente levante la sesión.

Arto. 35.- En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum u otro motivo, el Secretario levantará acta autorizada con su firma, en la que hará constar la causa y nombres de los concurrentes, los que hubieren excusado su asistencia y de los que faltan sin excusa, los puntos de agenda previstos a tratar y los motivos de no realización de la sesión.

Arto. 36.- Las actas podrán redactarse utilizando medios mecánicos o computarizados, en hojas de papel común.

Cuando se utilicen los medios a que se refiere el párrafo que antecede, los libros se formarán de hojas móviles, las cuales al final de cada año deberán encuadernarse, foliarse, sellarse y rubricarse por el Presidente con una razón de cierre y la correspondiente firma.

Capítulo V REGIMEN ADMINISTRATIVO

SECCION I DE LOSEXPEDIENTES

Arto. 37.- El expediente es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones de toda especie. Estos se formarán mediante la agregación sucesiva de los escritos y de cuantos documentos deban integrarlos.

Las actuaciones en el expediente deben observar estricto orden de fechas y las hojas que lo componen deberán ser numeradas en correcto orden.

Arto. 38.- Los expedientes se iniciarán:

- a) De oficio, cuando se trate de necesidades del servicio público.
- b) A instancia de parte, cuando se promueva para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

Arto. 39.- Todas las gestiones o actuaciones, escritos o diligencias que presenten o soliciten las partes, deberán presentarse en papel sellado o adherirse al papel simple, el valor de los Timbres que corresponda a cada hoja, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 136 'Ley de Impuesto de Timbres'.

Arto. 40.- El secretario o funcionario que aquel designe como encargado de la recepción de documentos, sellará y firmará el recibido de los escritos y documentos que se le presenten, con razón de hora y fecha y relación de los documentos adjuntos si los hubiere.

Arto. 41.- Iniciado un procedimiento se podrán dictar las medidas provisionales oportunas que prevengan posibles perjuicios a los pobladores del Municipio, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Arto. 42.- No se pueden dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen derechos amparados por la Constitución y las Leyes.

Arto. 43.- Toda gestión, petición o actuación hecha por escrito, no será admitida, tramitada ni resuelta si no se hiciera personalmente por el interesado o por medio de Abogado o por Apoderado Especial o General Judicial.

Se exceptúan de esta disposición los que estuvieren autorizados por Leyes especiales para hacer las gestiones a que se refieren el párrafo anterior.

SECCION II DELAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Arto. 44.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo se extenderán a su nombre, incluyendo en éstas el número, lugar, fecha y hora de los mismos, debiendo motivarse o razonarse cuando los casos así lo ameriten.

Arto. 45.- Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Arto. 46.- Las notificaciones se practicarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Arto. 47.- Contra los actos y disposiciones del Director General del Instituto podrá interponerse recurso de revisión ante él mismo dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acto o disposición que se impugna. La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

Arto. 48.- De la resolución dictada por el Director General podrá interponerse recurso de apelación ante el Consejo Directivo del Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la misma. La resolución deberá dictarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso y por agotada la vía administrativa.

Arto. 49.- De los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo del Instituto podrá interponerse recurso de apelación ante el Concejo Municipal en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acto, acuerdo o resolución y el Concejo deberá resolver en un plazo de cuarenta y cinco días. La decisión del Concejo agota la vía administrativa.

Arto. 50.- Los recursos interpuestos y no resueltos en los plazos indicados en los artículos anteriores, se entenderán resueltos a favor de los recurrentes.

Capítulo VII DE LAS AUSENCIAS

Arto. 51.- Cuando se produzcan ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros del Consejo Directivo o dejare de concurrir a tres o más sesiones ordinarias consecutivas sin aviso, permiso o justificación alguna, en el primer caso, cuando sean temporales, si se tratare de alguno de los Concejales designados por el Concejo Municipal, se notificará a la Secretaría del Concejo Municipal para su sustitución.

En el caso del Alcalde, si su ausencia es por más de treinta días consecutivos, será sustituido por el Vice Alcalde.

Cuando las ausencias se produzcan por parte del Secretario del Concejo Municipal, la vacante será llenada con el funcionario que dicho Concejo designare.

En el caso de ausencias del Secretario General o del Director General Legal de la Alcaldía, la vacante podrá ser llenada por

la persona que a su juicio designe el Alcalde de Managua.

Arto. 52.- Cuando se produzca vacante de cualesquiera de los delegados de las organizaciones de transportistas, se girará nota a la Junta Directiva del organismo o entidad a que pertenezcan y al resto de las asociaciones del transporte, convocándoseles para que propongan candidatos por medio de ternas, dentro del término establecido en el Arto. 26 de este Reglamento.

Arto. 53.- Sin perjuicio a lo dispuesto en los Artos. 51 y 52, son ausencias temporales las siguientes:

- a) Si injustificadamente un miembro del Consejo Directivo no se presente a una sesión, habiendo sido formalmente convocado.
- b) Cuando el Consejo Directivo otorgue permiso para ausentarse de una o más sesiones.
- c) Imposibilidad de presentarse a las sesiones por enfermedad o accidente.
- d) Por otras causas que dieren origen a una ausencia temporal. En todos los casos mencionados las causas que dieren origen a la ausencia temporal deberán ser debidamente justificadas y calificadas por el Consejo Directivo.

Arto. 54.- Son ausencias definitivas las siguientes:

- a) Por muerte o incapacidad total por accidente o enfermedad.
- b) Por condena definitiva cuya pena sea privativa de libertad.
- c) Por renuncia al cargo.
- d) Por inhabilitación de los miembros representantes del Concejo Municipal.

Capítulo VIII DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Arto. 55.- Es deber de todos los miembros del Consejo Directivo asistir a las sesiones convocadas por medio de Secretaría.

Los que no pudieren asistir a una sesión, deberán informar al Presidente con veinticuatro horas de anticipación.

Arto. 56.- Los miembros del Consejo podrán percibir dietas por cada sesión ordinaria celebrada en la que estuvieren presentes.

El monto de las mismas será fijado anualmente en el presupuesto por el Consejo.

Arto. 57.- Entre otras atribuciones el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

- a) Controlar y fiscalizar para que la Dirección del Instituto cumpla con las disposiciones, acuerdos y resoluciones que el Consejo dicte.
- b) Revisar, modificar y aprobar los planes técnico - económicos del Instituto, presentados por el Director General.
- c) Revisar, modificar y aprobar cualquier cambio en los planes del

Instituto por razones de evidente necesidad.

d) Aprobar normativas, reglamentos, etc., sobre transporte intramunicipal sin limitarse solamente al transporte público.

Capítulo IX DEL DIRECTOR GENERAL

Arto. 58.- La administración ejecutiva del Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado por mayoría de votos en el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Alcalde de Managua.

Arto. 59.- El Director del Instituto ejercerá la administración de acuerdo con los planes técnicos - económicos aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por el Concejo Municipal de Managua.

Arto. 60.- Previa autorización del Presidente del Consejo el Director General podrá nombrar al personal técnico responsable de las distintas partes orgánicas del Instituto.

Arto. 61.- Además de las funciones, facultades y atribuciones que le confiere la Resolución Creadora del Instituto, el Director General tendrá además las siguientes:

a) Ejercer el cargo conforme a las atribuciones y facultades que le confiera el Consejo Directivo.

b) Garantizar la buena marcha del Instituto.

c) Proponer, elaborar y exponer al Consejo Directivo cualquier plan técnico destinado al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Instituto.

d) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden.

e) Abstenerse de autorizar u obtener para si o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; concesiones, permisos de operación, beneficios, celebrar negocios y cualquier otro servicio que esté vinculado a las atribuciones y facultades del Instituto.

f) Informar al Consejo Directivo sobre su gestión administrativa y funcionamiento del Instituto a través de informes mensuales, trimestrales y anuales o cuando el Consejo así lo requiera.

g) Preparar los balances y estado de resultados del Instituto.

h) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto.

i) Preparar los documentos que el Consejo Directivo vaya a presentar ante el Concejo Municipal.

j) Manejar los fondos del Instituto con claridad, transparencia y responsabilidad, lo mismo que exigir y gestionar con diligencia el cobro de las sumas debidas al Instituto.

Capítulo X DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Arto. 62.- La vigilancia y fiscalización de los recursos y bienes del Instituto será ejercida por la Dirección General de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua.

Capítulo XI DEL COMITÉ CONSULTIVO

SECCIÓN ÚNICA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Arto. 63.- El Consejo Directivo del Instituto contará con el apoyo y asesoría de un Comité Consultivo.

Arto. 64.- El Comité estará integrado por:

a) El Jefe de la Policía de Tránsito de Managua.

b) El Director General de Medio Ambiente de la Alcaldía de Managua.

c) El Director General de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Managua.

d) El Director de Infraestructura de la Alcaldía de Managua.

El Consejo Directivo de IRTRAMMA elegirá a uno de los miembros del Comité Consultivo como coordinador del mismo, a parte de las funciones que asuma dentro del Comité, el coordinador servirá como medio de comunicación entre el Comité y el Consejo Directivo.

Arto. 65.- El Comité tendrá como atribuciones únicamente las de consultoría y asesoría al Consejo Directivo. Sus opiniones, dictámenes o posiciones no serán vinculantes.

Arto. 66.- Dentro de sus atribuciones el Comité podrá:

a) Emitir dictámenes.

b) Realizar recomendaciones y sugerencias.

c) Efectuar investigaciones o estudios técnicos.

d) Evacuar consultas al Consejo Directivo.

Arto. 67.- Dentro de las funciones del Comité está la de sesionar cuantas veces el Consejo Directivo lo requiera, debiendo para tal efecto notificarse a sus miembros con cinco días de anticipación.

Arto. 68.- De toda consulta, dictamen, opinión o investigación que el Consejo solicite al Comité, éste deberá evacuarla en un plazo de quince días, salvo aquellos casos que así lo requieran, el plazo será de treinta días.

Capítulo XII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 69.- La Resolución Municipal N° 14-99 Creadora del Instituto, la Ley Municipios y su Reglamento se aplicarán en todo lo no previsto por el presente Reglamento.

Arto. 70.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía dictadas por el Consejo directivo que contradigan o se le opongan a este Reglamento.

Arto. 71.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós del mes de enero del año dos mil cuatro. (f) Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua. (f) Manuel Modesto Munguía Martínez, Secretario del Concejo Municipal.”{Partes Iconducentes}.....{Partes Conducentes}.....

Acuerdo Número Doce:

12. Se aprobó por unanimidad el Acuerdo Municipal N° 03-2004, conteniendo la Reforma al Reglamento Estatutario del Consejo Directivo del IRTRAMMA.

Esta certificación es copia fiel del acuerdo número doce de la referida Acta Número Sesenta y Ocho (68), asentada en el Libro de Actas de las Sesiones del año 2004, del Honorable Concejo Municipal de Managua, y a solicitud del **Dr. Efraín Delgado Vanegas, Director General Legal de la Alcaldía de Managua**, libro la presente certificación en catorce (14) folios útiles debidamente sellados, rubricados y firmados en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- **Lic. Manuel Modesto Munguía Martínez**, Secretario Concejo Municipal de Managua.

ESTADOS FINANCIEROS

LAFISE VALORES, S.A.

Reg. No. 6420 - M. 697824 - Valor C\$ 725.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de LAFISE Valores, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de LAFISE Valores, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y de los estados conexos de resultados y de resultados acumulados y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros

no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías ofrecen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de LAFISE Valores, S. A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicional y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. René González C., Contador Público Autorizado, 28 de febrero de 2004.

LAFISE VALORES, S. A. ESTADO DE SITUACION AL: 31 de Diciembre de 2003 y 2002 (EXPRESADO EN CORDOBAS)

A C T I V O	2003	2002
Disponibilidades	2,089,890.00	1,787,967.00
Inversiones	14,021,452.00	2,789,448.00
Inversiones en Certificados de Depósito	0.00	1,907,264.00
Inversiones en Títulos Valores	14,021,452.00	882,184.00
Valores Vendidos bajo Contrato Bursátiles	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar	2,052,429.00	1,651,021.00
Comisiones por Cobrar por Intermediación Bursátil	0.00	0.00
Comisiones por Cobrar por Asesoría Bursátil	0.00	0.00
Deudores por Compras de Valores con Pacto de Reventa	1,986,630.00	807,176.00
Deudores por Compras de Valores		

con Opción de Reventa	0.00	0.00
Préstamos a Funcionarios y Empleados	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar Diversas	65,799.00	843,845.00
Productos por Cobrar sobre Cuentas por Cobrar	0.00	0.00
Prrovisión para Cuentas por Cobrar	0.00	0.00
Otras Cuentas por Cobrar	0.00	0.00
Bienes de Uso	724,213.00	811,357.00
Otros Activos	<u>186,396.00</u>	<u>166,851.00</u>

TOTAL DEL ACTIVO **19,074,380.00** **7,206,644.00**

PASIVO 2003 2002

Obligaciones Inmediatas	1,850,693.00	1,090,726.00
Obligaciones con Instituciones Financieras	8,410,242.00	0.00
Otras Cuentas por Pagar y Provisiones	2,099,500.00	723,046.00
Otros Pasivos	<u>70,133.00</u>	<u>93,959.00</u>

TOTAL DEL PASIVO **12,430,568.00** **1,907,731.00**

PATRIMONIO

Capital Social	1,999,800.00	1,999,800.00
Aportes Patrimoniales no Capitalizados	0.00	0.00
Reservas Patrimoniales	712,639.00	510,904.00
Resultado Acumulados de Ejercicios Anteriores	2,586,474.00	64,310.00
Resultado del Periodo	<u>1,344,899.00</u>	<u>2,723,899.00</u>

TOTAL DEL PATRIMONIO **6,643,812.00** **5,298,913.00**

TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO **19,074,380.00** **7,206,644.00**

Cuentas de Orden 290,541,435.84 219,568,614.31

**LAFISE VALORES, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS**

POR LOS PERIODOS (EXPRESADOS EN CORDOBAS)	2003	2002
Ingresos Financieros	8,785,872.00	9,195,417.00

Gastos Financieros	<u>582,556.00</u>	<u>0.00</u>
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	8,203,316.00	9,195,417.00
Ingresos por Ajustes Monetarios	461,014.00	137,037.00
Gastos por Ajustes Monetarios	<u>47,845.00</u>	<u>19,030.00</u>
Resultado financiero bruto	8,616,485.00	9,313,424.00
Gastos (Ingresos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Resultado financiero neto	8,616,485.00	9,313,424.00
Ingresos Operativos diversos	1,134,751.00	1,933,234.00
Gastos Operativos Diversos	<u>142,061.00</u>	<u>127,316.00</u>
Resultado operativo bruto	9,609,175.00	11,119,342.00
Gastos de administración	<u>7,775,403.00</u>	<u>7,342,911.00</u>
Resultado operativo antes de impuesto	1,833,772.00	3,776,431.00
Gastos por impuesto sobre la renta	<u>488,873.00</u>	<u>1,052,532.00</u>
Resultado operativo después de impuesto	1,344,899.00	2,723,899.00
Ingresos (Gastos) extraordinarios netos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Resultado neto del periodo	<u><u>1,344,899.00</u></u>	<u><u>2,723,899.00</u></u>

ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S.A.

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y de los estados conexos de resultados, de cambios en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros.

También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías ofrecen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las Compañías de Arrendamiento Financiero supervisadas por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

Como se indica en nota 1 a los estados financieros, la Compañía no ha iniciado operaciones conforme el giro normal de su negocio, ya que aún se encuentra en planes de desarrollo. Es opinión de la gerencia que a mediados del año 2004 iniciarán sus operaciones de arrendamiento financiero.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados en el primer párrafo presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora Financiera LAFISE, S. A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el tercer párrafo.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. René González C., Contador Público Autorizado. 28 de febrero de 2004.

ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Balances Generales

31 de diciembre de 2003 y 2002

	2003	2002
Activos		
Activo circulante:		
Disponibilidades (notas 4 y 7) C\$	3,149,990	2,877,403
Inversiones en valores (nota 5)	3,853,581	3,631,123
Rendimiento sobre la inversión	22,927	28,907

Total activo circulante	7,026,498	6,537,433
Mobiliario, vehículos y equipo, neto (nota 6)	17,618	-
Otros activos	28,245	21,310
Total activos C\$	<u>7,072,361</u>	<u>6,558,743</u>

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas

Pasivo circulante:		
Gastos acumulados por pagar y otros C\$	35,561	18,229
Por pagar a partes relacionadas (nota 7)	259,019	224,916
Total pasivo circulante	294,580	243,145
Provisión para indemnización por antigüedad	40,734	32,246
Total pasivo	<u>335,314</u>	<u>275,391</u>
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizadosuscrito y pagado(6,000 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$1,000 cada una)	6,000,000	6,000,000
Reservas patrimoniales	189,920	121,866
Resultados acumulados	547,127	161,486
Total patrimonio de los accionistas	<u>6,737,047</u>	<u>6,283,352</u>
Total pasivo y patrimonio de los accionistas C\$	<u>7,072,361</u>	<u>6,558,743</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

ARRENDADORA FINANCIERA LAFISE, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

	2003	2002
Ingresos:		
Intereses sobre inversiones (nota 7) C\$	449,784	362,900
Ingresos por ajustes monetarios, neto (nota 8)	392,513	366,806
Otros ingresos	42,152	69,939
Total ingresos	<u>884,449</u>	<u>799,645</u>
Gastos:		
Gastos de administración (notas 7 y 9)	430,754	513,258
Financieros	-	574
Total gastos	<u>430,754</u>	<u>513,832</u>
Utilidad neta del año C\$	<u>453,695</u>	<u>285,813</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 06182 - M.- 178791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 018-019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO VILLAVICENCIO TEJADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 12 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06183 - M.- 178790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

SILVIO JOSÉ MONTALVAN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 12 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06184 - M.- 178792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 026-027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO DUARTE GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 12 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06185 - M.- 178789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 028, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSÉ DANILO REYES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6174 - M. 761618 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título

del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARÍA RUTH RIVERA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del 2004.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 6175 - M. 761571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANTOS ARNULFO ARAGON SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg.No. 6178 - M. 694230 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR DUILIO ARIEL NORORI SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P.- El Secretario General W Genet B.

Es conforme Managua, 19 de Diciembre de 1995.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director

Reg. No. 6176 - M. 769438 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León certifica que a la Página 451, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FREDDY MIGUEL CARRASCO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del 2004.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León .

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6177 - M. 178811 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DUILIO ARIEL NORORI SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 6 de Marzo de 1991.- Manuel Mayorga González, Director

Reg. No. 6179 - M - 2986063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León certifica que a la Página 130, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GISSELLE MEMBREÑO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz León, Director de Registro UNAN - León

Reg. No.- 6180 - M. 181299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de la UNAN, certifica que a la Página 533, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE RIVAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.-

Es conforme Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director

Reg. No. 06186 - M. 761028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**» UNIVAL - **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GARCÍA ZUAZUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla. Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de dos mil cuatro.- -Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 06188 - M.- 752676 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 59, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**» UNIVAL - **POR CUANTO:**

INDIANA MARÍA BARBOSA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 06187 - M.- 761627 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 351, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL” - POR CUANTO:**

ERIKA NOHEMI VARGAS BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 06189 - M. 754783 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 474, Partida # 946, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MARÍA GIOCONDA MARENCO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, P. Alvaro Arguello S.J.- El Secretario General, Lic. María Auxiliadora Lacayo.

Es conforme. Managua, 5 de Octubre de 1992.- C. Hernández Director de Registro

Reg. No. 6190 - M.- 761642 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 46, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YANINA DEL CARMEN PALACIOS RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruíz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 6191 - M. 774710 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 382, Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSÉ JOAQUIN CASTILLO SERRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas .

Es conforme. Managua, trece de Agosto de 1997, Director de Registro.

Reg. No. 6192 - M. 774602 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 229, Tomo V Partida 687 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JEANETTE AUXILIADORA LUGO GARCÍA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero., Directora.

Reg. No. 06233 - M. 984135 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1368, Página 285, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES GUTIERREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06234 - M. 755080 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE MARTÍN HERNÁNDEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06235 - M. 761665 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 251, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO”**:

DOUGLAS FRANCISCO MALDONADO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo de dos mil cuatro.- Ricardo Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.